



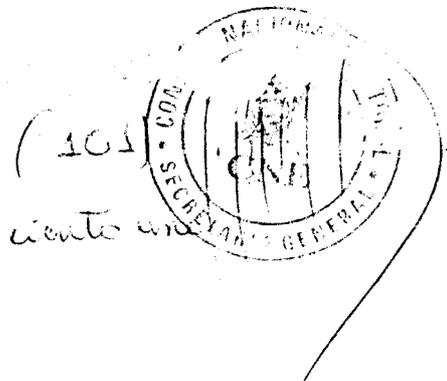
REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



051-2011-TCE

FECHA DE INGRESO: 09.04.2011		ORIGINADO EN: Manabí	
PROCESO No. 051-2011-TCE		CUERPO No. - 2 - (dos)	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Luis Wilfredo Mendoza Giler Castillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Castillero Contencioso Electoral 3		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ORDEN INTERVENCIONES:			
ORGANISMO DEL QUE SE ORIGINA:			
Provincia: Junín		Cantón: Manabí	
Dirección:			
Tel.:		Correo electrónico:	
JUEZ: Ab. Douglas Quintero		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



Junín, 19 de marzo de 2011

Abogado  
Giordano Gorozabel  
Director Provincial del Consejo Electoral de Manabí  
Portoviejo.-

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a Usted para desearle éxitos en el desempeño de sus funciones, al tiempo que me permito exponerle y solicitarle: Que como es de su conocimiento el domingo 20 de marzo de 2011, se llevará a efecto las elecciones de Revocatoria de Mandato, por tal razón, le solicito se conceda la respectiva autorización para el ingreso al Salón de Actos del Consejo Electoral que Usted dirige al Sr. César Emilio García Andrade, portador de la cédula de ciudadanía N°130176458-3, para que dentro del proceso de verificación de las actas, sea observador del mismo.

Por la acogida favorable que le brinde al presente requerimiento, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Luis Atencio Cifer  
Alcalde del Cantón Junín



*Edith M. ...*  
NOTARIA PÚBLICA DE PORTOVIJO  
DOY FE: Que he recibido de Sr. ...  
antecedente ...  
que ...  
Ab. Edith M. ...

DELEGACION PROVINCIAL  
SECRETARÍA DE MANABÍ  
SECRETARÍA  
D. ...  
*[Handwritten signature]*



(122)  
evento des...

Junín, 19 de marzo de 2011

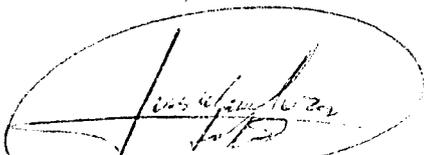
Abogado  
Giordano Gorozabel  
Director Provincial del Consejo Electoral de Manabí  
Portoviejo.-

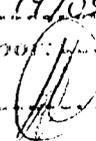
De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a Usted para desearle éxitos en el desempeño de sus funciones, al tiempo que me permito exponerle y solicitarle: Que como es de su conocimiento el domingo 20 de marzo de 2011, se llevará a efecto las elecciones de Revocatoria de Mandato, por tal razón, le solicito se conceda la respectiva autorización para el ingreso al Centro de Computo del Consejo Electoral que Usted dirige al Sr. Ingeniero en Sistemas, David Fernando Peñarrieta Bravo, portador de la cédula de ciudadanía N°131112526-2, para que dentro del proceso de la digitalización de las actas, sea observador del mismo.

Por la acogida favorable que le brinde al presente requerimiento, me suscribo de Usted.

Atentamente,

  
Luis Mendoza Cordero  
Alcalde del Cantón Junín

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL  
DE MANABÍ  
SECRETARIA  
Horas: 13:18  
Fecha: 19/03/2011  
Recibido por:   
(1): 



  
NOTARIA PUBLICA QUINTINA PORTO VIEJO  
DOY FE que lo presente es un copia que  
concede su validez al origen el  
que me fue exhibido.  
Edith Moreira Hidrozo  
19/03/2011









# CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## REPORTE DE RESULTADOS PARCIAL

(104)

Proceso Electoral: REVOCATORIA ALCALDE MUNICIPAL DE JUNIN-MENDOZA

Autoridad: MENDOZA GILER LUIS

Jurisdicción: MANABI / JUNIN / JUNIN / SIN ZONA



Nº. Total de electores.

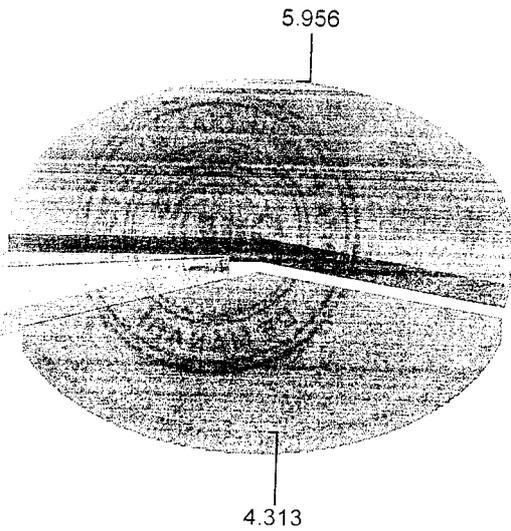
Nº. Total de actas.

Computo

Nº. Sufragantes. 10922

Nº. Total de actas. 59

Ausentismo: 6787 (38,33 %)



SI	5.956	54,5%
NO	4.313	39,5%
NULOS	495	4,5%
BLANCOS	158	1,4%
Total:	10.922	100,0%

Opción	Votos
SI	5.956
NO	4.313
BLANCOS	158
NULOS	495
<i>Total votos</i>	<b>10922</b>

20 de marzo del 2011 - 22:39:24

DELEGACION PROMOCIONAL ELECTORAL DE MANABI  
*Julio Bermudez Montano*  
 B. JULIO BERMUDEZ MONTANO  
 SECRETARIO



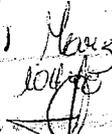
*Edith M...*  
 En la ciudad de Portoviejo, Manabí, el día 20 de marzo del 2011, a las 22:39:24, comparecieron los señores: *[Nombres]*, quienes me exhibieron el original de este documento, el cual me fue exhibido por el señor *[Nombre]*, quien me fue exhibido por el señor *[Nombre]*.

**RAZON:** Siento como tal que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 137 DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR "CODIGO DE LA DEMOCRACIA", **SE NOTIFICO** los resultados numéricos finales en forma física, del Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Junín, el día DOMINGO 20 de Marzo de 2011 a partir de las 23h45 a el Proponente de la Revocatoria del Mandato del Alcalde del cantón Junín José Giler Bermello, y al Alcalde Señor Luis Mendoza Giler, en persona y en la cartelera ubicada en la parte baja del Edificio donde funciona la Delegación Provincial en Manabí del Consejo Nacional Electoral. LO CERTIFICO:

  
Ab. Julio Bermúdez Montaña  
SECRETARIO DE LA JPEM



  
NOTARIA PUBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO  
Doy FE: Que la presente fotocopia que  
entregado es idéntica al original  
que me fue exhibido  
Ab. Edith Moreira Hidrovo

CONTENIDO	PROCESO 0000000000
FECHA	21 Marzo 2011
NOMBRE	
POBL.	

SEÑOR DIRECTOR DEL CONSEJO PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ.- Ab. Gordano Gorozabel



(105)  
ciento cinco

**LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER**, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Junín, conforme se colige del nombramiento que en tantas fojas útiles acompaño, ante usted comparezco dentro de este proceso de Revocatoria del Mandato propuesto por el señor José Giler Bermello, y digo:

He sido notificado mediante razón actuarial por parte el señor Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el que me da a conocer los resultados numéricos del Proceso de Revocatoria del Mandato, efectuado el día de ayer domingo 20 de marzo del 2011, por lo que, conforme lo dispone el art. 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", procedo a interponer mi impugnación dentro del plazo legal establecido de la siguiente forma:

**PRIMERO:**

El Art. 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", establece que.... *La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta....*

El Art. 16 del mismo cuerpo normativo establece que: ... *Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas por los presidentes y presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley....*

Asimismo, el art. 49 de esta ley establece deberes y atribuciones de la Juntas Receptoras del Voto, entre otras:

9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;

10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden; y,

El art. 50 prohíbe a las Juntas Receptoras del Voto en:

8. Permitir la manipulación del material electoral a personas ajenas a la Junta.

Con estos antecedentes debo mencionar señor Director Provincial que, los miembros delegados en las Juntas Receptoras del Voto, específicamente en la junta # 19M, esto es Presidente y Secretario, incumplieron con las normas antes invocadas, puesto que, el señor delegado Observador Julio Manuel Vera Loo, procedió a denunciar ante el oficial militar que resguardaba esa junta, que el señor Jimmy Molina, miembro de la junta, tenía en su poder (debajo de sus piernas y en bolsillos), aproximadamente 40 papeletas en blanco, las cuales al parecer estaban siendo utilizadas de forma ilegal por este ciudadano.

Al denunciar este hecho, el militar presente, se acerco hasta el presidente de la junta a dar comunicado respectivo, pero sorprendentemente, éste verifico las papeletas y adujo ser de la mesa, que el señor Jimmy Molina las tenía para que no se vuelen con el viento, quedando la denuncia del delegado observador sin ser atendida, violentándose la disposición contenida en el art. 117 que dice: .... Si los delegados de los sujetos políticos formularen observaciones o reclamos a la Junta Receptora del Voto, esta los resolverá de inmediato y dejará constancia en el acta....



(106)  
Cientos reis

## SEGUNDO:

El Art. 133 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", establece que: ...  
*La sesión de escrutinios es pública. Podrán participar con voz únicamente los delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados.....*

A esto debo decir que, con fecha 19 de marzo de 2011, presente el oficio dirigido a usted señor Director, en el que le solicito se sirva autorizar al señor César Emilio García Andrade, para que participe dentro del proceso de verificación de actas como observador, escrito que en su fe de presentación data del 19 de febrero 2011, las 13H20.

La sorpresa señor Director es que al momento de entrar a las instalaciones del Consejo Electoral Provincial de Manabí, aproximadamente a las 21H00, se daba inició a la verificación de actas sin que se nos permitiera la entrada a ninguno de mis colaboradores y delegados, a pesar de que por escrito así lo había solicitado sin obtener de su parte respuesta alguna, mientras que alrededor de seis delegados del proponente de mi Revocatoria, se encontraban en esta diligencia, violentando el proceso, puesto que según la norma antes señalada, permite la presencia de los delegados debidamente acreditados, acreditación que fue negada por usted, al no contestar peor aún permitirnos la entrada.

## TERCERO:

En la notificación donde se me da a conocer los resultados del proceso revocatorio, se establece un **total de lectores de 17709**, con 59 actas, **sufragantes 10922**, con un ausentismo de **6787** que corresponde al 38,33% del padrón.

Asimismo, consta el computo mediante gráfico de los resultados, el **Si: 5.956** es decir **54,5 %**; el **No: 4.313** correspondiente al **39,5 %**; **votos nulos: 495** es decir **4,5 %**; y, **votos en blanco: 158, 1,4 %**, **total de votos: 10922**.

Me permito recordar señor Director que, en la elecciones del 2009, en la cual fui electo como Alcalde del Cantón Junín, el total del padrón de lectores estaba en **17.116**, divididos en **9.038 Mujeres; y, 8.078 Hombres, porcentaje del 47,20 %**, datos oficiales del propio Consejo Nacional Electoral; candidatura que gano con **3.350 votos**.

Con este antecedente se observa de forma clara y evidente que, el padrón del 2009 en relación al actual proceso 2011 ha crecido de 17.116 a 17.709, es decir, una diferencia de **593 lectores**, lo que significa, que el padrón aumento en esa cifra, por lo tanto, no se concibe señor Director, que dentro del padrón en la actualidad conste votos de personas que en el 2009 no constaban dentro del mismo, sean estos, menores de dieciséis años, o cambios de domicilios que se producen en estos eventos eleccionarios, cambios que según reportes del propio Consejo Provincial Electoral, no se han producido para esta elección, por lo tanto, solicito se revise el padrón actual a evento de establecer si las personas empadronadas en el 2009, constan en el padrón actual, y sobre todo, que se revise y certifique el por qué de este aumento en menos de dos años, petición que hago en base a mis derechos constitucionales y legales fundamentados en los principios del debido proceso, mismos que de no atenderse se estarían violando, lo que acarrearía una nulidad del proceso eleccionario.

#### **CUARTO:**

Asimismo señor Director, me permito **IMPUGNAR** las siguientes Juntas Receptoras del Voto: **1F – 2M – 4F – 5M – 6M – 9M – 14F – 15F – 16F – 16M – 17F – 18F – 19F – 19M – 21F – 23F – 23M – 25F – 27M – 28F – 28M y 31M**, por padecer de inconsistencias numéricas que justamente



(107)  
punto siete

son provocadas por las papeletas excedentes que fueron manipuladas por miembros delegados de dichas juntas, tal como lo mencione en la disposición primera de este escrito.

El Art. 139 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", establece que... *las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia.....*, fundamento legal en la que me amparo para solicitar se acoja mi pedido de impugnación sobre las mencionadas juntas receptoras del voto, exigiendo señor Director se proceda a la revisión y nuevo conteo de estas juntas.

**QUINTO:**

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial # 198 ubicado en los bajos de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, sin perjuicio de recibir en el despacho de secretaría del Consejo Provincial Electoral de Manabí, las Resoluciones emitidas por su autoridad.

**SEXTO:**

Autorizo al Abogado Freddy Zambrano Moreira, para que en mi representación pueda comparecer en favor de mi defensa dentro de este irregular proceso de revocatoria.

**SEPTIMO:**

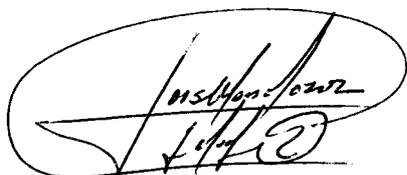
Adjunto a la presente encontrara señor Director, documentación que acredita la forma desleal, arbitraria e ilegal que el proponente conjuntamente con sus colaboradores emplearon el día domingo 20 de marzo del 2011 dentro del recinto electoral, misma que servirá para que

usted tenga un mejor elemento de juicio y pueda acoger el pedido reflejado en este escrito de impugnación.

Sírvase proveer el presente escrito de impugnación al proceso eleccionario de revocatoria del mandato conforme a la ley.-

Firmo conjuntamente con mi defensor legalmente autorizado.-

Con copias de ley.-



**LUIS MENDOZA GILER**  
**ALCALDE – JUNIN**



**FREDDY ZAMBRANO MOREIRA**  
**MAT # 1083**

SECRETARIA DE MANABÍ  
SECRETARIA  
Hora: 20H05  
Fecha: 22-MARZO-2011  
Recibido por: Juli B.  
Juli B.

Adjuntos 16 Fotografías  
Adjuntos 2 copias de  
Solicitud de Observadores


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**COLEGIO DE ABOGADOS**  
**DE MANABÍ**


**DR. FREDDY OSWALDO**  
**ZAMBRANO MOREIRA**

**1301919740**  
CECULA

**01/11/1991**  
AFILIADO

**2006 - 2008**  
VALIDO



**CREDENCIAL PROFESIONAL**  
MATRÍCULA

(108)  
cento ocho

  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**



EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ, CERTIFICA  
 LA LEGITIMIDAD DE ESTA CREDENCIAL.  
 A SU PRESENTACION LAS AUTORIDADES, SEAN ESTAS  
 PUBLICAS O PRIVADAS, ESTAN OBLIGADAS A  
 RECONOCER AL PROFESIONAL NOMBRADO, TODOS LOS  
 DERECHOS Y FACULTADES CONSIDERADAS EN LA  
 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE ACUERDO A LA LEY.


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009**



**219-0075**  
NÚMERO

**1301919740**  
CECULA

**ZAMBRANO MOREIRA FREDDY OSWALDO**

MANABÍ  
PROVINCIA

PORTOVIEJO  
CANTÓN

12 DE MARZO  
PARROQUIA

ZONA

  
PRESENTE DE LA JURIA





(109)  
ciento nueve

Junín, 19 de marzo de 2011

Abogado  
Giordano Gorozabel  
Director Provincial del Consejo Electoral de Manabí  
Portoviejo.-

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a Usted para desearle éxitos en el desempeño de sus funciones, al tiempo que me permito exponerle y solicitarle: Que como es de su conocimiento el domingo 20 de marzo de 2011, se llevará a efecto las elecciones de Revocatoria de Mandato, por tal razón, le solicito se conceda la respectiva autorización para el ingreso al Salón de Actos del Consejo Electoral que Usted dirige al Sr. César Emilio García Andrade, portador de la cédula de ciudadanía N°130176458-3, para que dentro del proceso de verificación de las actas, sea observador del mismo.

Por la acogida favorable que le brinde al presente requerimiento, me suscribo de Usted.

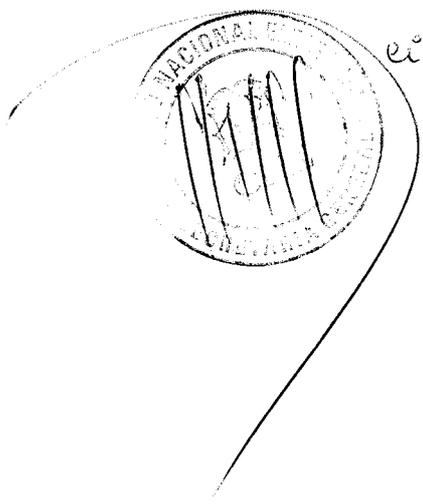
Atentamente,

Luis Mendoza Giler  
Alcalde del Cantón Junín

DELEGACION PROVINCIAL  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA  
Hora: 12:18  
Fecha: 19/03/2011  
Recibido por: [Signature]  
[Signature]



(110)  
ciento diez



Junín, 19 de marzo de 2011

Abogado  
Giordano Gorozabel  
Director Provincial del Consejo Electoral de Manabí  
Portoviejo.-

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a Usted para desearle éxitos en el desempeño de sus funciones, al tiempo que me permito exponerle y solicitarle: Que como es de su conocimiento el domingo 20 de marzo de 2011, se llevará a efecto las elecciones de Revocatoria de Mandato, por tal razón, le solicito se conceda la respectiva autorización para el ingreso al Centro de Computo del Consejo Electoral que Usted dirige al Sr. Ingeniero en Sistemas, David Fernando Peñarrieta Bravo, portador de la cédula de ciudadanía N°131112526-2, para que dentro del proceso de la digitalización de las actas, sea observador del mismo.

Por la acogida favorable que le brinde al presente requerimiento, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Luis Mendoza Giler  
Alcalde del Cantón Junín

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL  
DE MANABÍ

SECRETARIA

Hora: 13:18

Fecha: 19/03/2011

Recibido por: H. G. G. G.

(F):





Secretaría General

Archivo Des AV

12-1-11

*[Handwritten signature]*

Ciento once



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## NOTIFICACIÓN No.000042

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 11 de enero del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-5-10-1-2011

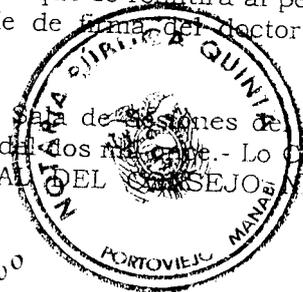
"Visto el escrito del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, y de sus abogados patrocinadores Pepe Miguel Mosquera Murillo y María Yokir Reyna Zambrano, receptado en Archivo de la Secretaría General el 10 de enero del 2011, a través del que solicitan copia certificada del listado de firmas de las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la petición de revocatoria de mandato en su contra, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-5-14-10-2010, niega por improcedente el pedido, por cuanto la información en donde conste la identidad de las ciudadanas y ciudadanos que apoyan un proceso revocatorio de mandato, es de carácter confidencial, disponiéndose a los Directores de Asesoría Jurídica y de Organizaciones Políticas, preparen el texto del documento que se remitirá al peticionario negando el pedido, documento que será remitido con pie de firma del doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del 2011. - Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA PUBLICA JUNIN - ECUADOR  
FOLIO 15. Que se presenta fotocopia que  
concuerda con el original  
que me fue exhibido  
At. Leticia Mercedes Hidrozo





NOTIFICACION AL CASILLERO DEL ABOGADO



Secretaría General

(112)  
ciento doce



OFICIO N° 000107

Quito, 13 de enero del 2011

CASILLERO JUDICIAL  
Dr. Ramiro Acosta No. 1258  
Quito

Señor  
Luis Wilfrido Mendoza Giler  
ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN  
Junín-Manabí

Señor Alcalde:

Cúmpleme informarle que el Consejo Nacional Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el 10 del presente mes tomó conocimiento de su pedido formulado mediante comunicación ingresada el 10 de los mismos, que hace referencia al trámite del pedido de revocatoria de su mandato, habiendo resuelto negarlo en lo relacionado a la entrega de una copia certificada del listado de firmas de las ciudadanas y ciudadanos que respaldan el pedido de revocatoria, según consta de la resolución N° PLE-CNE-5-10-1-2011, cuya copia le remito.

Tal negativa se fundamenta en las normas constitucionales contenidas en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal; en el artículo 226 de la Carta Magna que determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Además, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública define, para estos casos, lo que se considera información confidencial que no está sujeta al principio de publicidad.

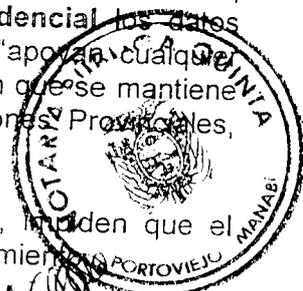
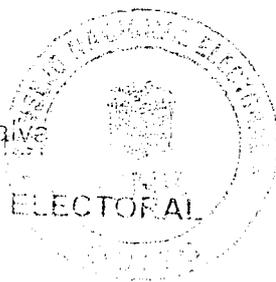
El Consejo Nacional Electoral, en aplicación de estas y otras normas constitucionales y legales, expidió el 14 de octubre del 2010 la resolución N° PLE-CNE-5-14-10-2010, cuya copia adjunto, en la que declara como **información confidencial** los datos relativos a la identidad de las personas que, entre otros casos, "apoyan cualquier petición de revocatoria del mandato o consulta popular", información que se mantiene bajo custodia del Consejo Nacional Electoral y de sus Delegaciones Provinciales, hasta la ejecución de dichos procesos electorales.

En consecuencia, la normatividad constitucional y legal expuesta, impiden que el Consejo Nacional Electoral pueda atender favorablemente su requerimiento.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/ma



*[Handwritten signature and notes]*  
Señor Alcalde, se le remite copia de la resolución N° PLE-CNE-5-10-1-2011, la cual declara como información confidencial los datos relativos a la identidad de las personas que, entre otros casos, apoyan cualquier petición de revocatoria del mandato o consulta popular, información que se mantiene bajo custodia del Consejo Nacional Electoral y de sus Delegaciones Provinciales, hasta la ejecución de dichos procesos electorales.

Adj. 1 a 3



## OFICIO CIRCULAR No.000048

Quito, 18 de octubre del 2010

Señores

**DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS ELECTORALES DEL C.NE.**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 14 de octubre del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-5-14-10-2010**

**"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

**Que,** el artículo 25, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resultaren electas y electos con inclusión de los procesos de referéndums, consulta popular o revocatoria del mandato;

**Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Título III, de la Información Reservada y Confidencial, artículo 17, literal b), considera que no procede el derecho a acceder a la información pública las establecidas como reservadas en leyes vigentes, por lo tanto, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que dentro de las facultades que tiene el Consejo Nacional Electoral en la organización de procesos electorales, concierne a requisitos formales para la revocatoria de mandato y las firmas de respaldo se constituyen en información reservada, mismas que serán declasificadas cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que se considera información confidencial "aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus funciones";



*Handwritten signature and stamp:*  
SECRETARÍA PROVINCIAL QUINIA  
COTACACHI  
Firma: [Signature]  
Fecha: [Date]



personalísimos y fundamentales”, especialmente aquellos vinculados con los derechos de libertad de las personas y del debido proceso previstos, en su orden, en los artículos 66 y 76 de la vigente Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el artículo 105 de la vigente Constitución establece el derecho de las personas a revocar el mandato a las autoridades de elección popular, cuyas peticiones deben estar respaldadas con las firmas de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente, respaldos que constituyen en forma clara y evidente información confidencial de las personas que suscriben dichos apoyos;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las ciudadanas y ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse a un partido político, o pueden adherirse a un movimiento político para su constitución y funcionamiento, pudiendo de la misma manera desafiliarse o retirar su apoyo libre y voluntariamente; y,

**Que**, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a la normativa constante en el numeral 6 del artículo 61 y artículos 108 y 109 de la Constitución de la República, aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas, para la adhesión relacionada a constitución y formación de organizaciones políticas, para proponer consultas populares, iniciativa popular normativa y revocatoria de mandato.

En uso de las facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar como **información confidencial**, la información en la que consta la identidad de las ciudadanas y ciudadanos constantes en las fichas de afiliación, promotores, adherentes permanentes y adherentes, que impulsan y/o apoyan cualquier petición de revocatoria de mandato o consulta popular, prohibiéndose la entrega o difusión de datos de los ciudadanos antes descritos, información que se mantendrá bajo custodia del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, según sea el caso, hasta la ejecución de dichos procesos electorales.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, se constituyen en custodios directos de toda la información confidencial, materia de la presente Resolución”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de octubre del 2010.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
/nm



Yo, el Jefe de Oficina, certifico que la presente fotocopia que me fue exhibida es idéntica al original.  
Eduardo Armendáriz Villalva





**DISCURSO DE ORDEN DEL SR. ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN**

**LUIS MENDOZA GILER**

**8 DE NOVIEMBRE 2009**

CON ACCIONES INTEGRADORAS Y EL LABORIOSO TRABAJO DE SUS HIJOS, NUESTRO CANTÓN CUMPLE SU QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO ANIVERSARIO DE INDEPENDENCIA POLÍTICA.

SEÑOR PREFECTO DE MANABÍ MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA.

SRA. GOBERNADORA DE MANABI MARIA LUISA MORENO.

EN LA HISTORIA DE LOS PUEBLOS LOS HECHOS IMPORTANTES, SON HUELLAS QUE NO SE BORRAN JAMAS DE LA MEMORIA DE SU GENTE.

SEÑORES MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA, SEÑORES CONCEJALES.

ESTOS HECHOS SE VUELVEN UN EJEMPLO A SEGUIR PARA CIMENTAR LAS BASES DE UNA SOCIEDAD PRÓSPERA, JUSTA Y SOLIDARIA.

SEÑORAS Y SEÑORES PRESENTES.



GRACIAS AL PATRIOTISMO QUE DEMOSTRARON ILUSTRES CIUDADANOS JUNINENSES, ENTRE ELLOS, DON LUIS RAMÓN LOOR SALTOS, NUESTRA TIERRA SE HIZO CANTÓN EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1952.

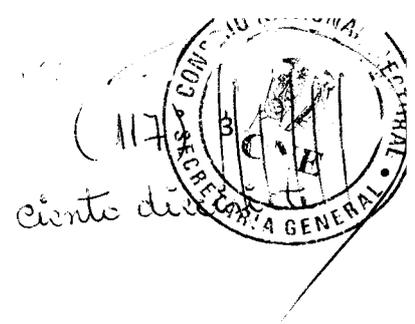
EL CONGRESO NACIONAL, CON TODA JUSTICIA Y APEGADO A LA LEY, DECRETÓ A JUNÍN INDEPENDIENTE. PROVIDENCIA QUE LUEGO FUE CRISTALIZADA DE MANERA DEFINITIVA, EL 8 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, CUANDO EL ENTONCES PRESIDENTE DE LOS ECUATORIANOS, DR. JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA, SUSCRIBIÓ EL EJECÚTESE DE ÉSTE FERVIENTE ANHELO DEL PUEBLO JUNINENSE.

ESE BUEN EJEMPLO DE LUCHA Y CONSTANCIA, LO ACOGIÓ MI ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE PARA LOGRAR EL ÉXITO, TUVIMOS QUE RECORRER POR LAS SENDAS DEL SACRIFICIO A EFECTOS DE PLASMAR EL DESARROLLO Y PROGRESO, QUE IDEARON QUIENES ME ANTECEDIERON EN EL DESEMPEÑO DE ÉSTAS FUNCIONES DE LAS QUE ME SIENTO HONRADO EJERCER.-

CONCIUDADANOS USTEDES CONOCEN MI TRAYECTORIA, HE DEDICADO TODO MI ESFUERZO Y TRABAJO POR CONSEGUIR







COSAS NOBLES PARA MI CANTÓN.

AGRADEZCO A DIOS, POR HABER GUIADO MI CAMINO E INTELLECTO PARA SALIR ADELANTE, PORQUE SÉ MUY BIEN LO QUE SIGNIFICA LA POBREZA, POR ELLO MI APOYO INCONDICIONAL SIEMPRE A LOS SECTORES MAS VULNERABLES DEL CANTÓN.

GRACIAS A ELLOS, LUIS MENDOZA GILER, HA OBTENIDO DEMOCRÁTICAMENTE LA ALCALDÍA DE JUNÍN, DURANTE DOS PERÍODOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES CONTINUOS.

JUNÍN, ES UN CANTÓN MANABITA QUE COMO TODOS, TIENE MUCHO QUE OFRECER, PERO TAMBIÉN TIENE GRANDES NECESIDADES Y ASPIRACIONES.

LOS LIMITADOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE RECIBIMOS POR LA LEY DEL 15% HAN SIDO UTILIZADO Y DISTRIBUIDO RESPONSABLEMENTE, ATENDIENDO CON PLANIFICACIÓN LAS OBRAS BÁSICAS, TANTO EN LA ZONA RURAL, URBANO MARGINAL Y URBANA, MEJORANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE MI CANTÓN.



DESDE EL 5 DE ENERO DEL AÑO 2005, FECHA EN LA CUAL, SE INICIO, MI PRIMERA ADMINSTRACIÓN MUNICIPAL, DIMOS PASOS DECISIVOS Y COHERENTES CON NUESTRAS PROPUESTAS.

MEJORAMOS Y MODERNIZAMOS LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, PARA DESARROLLAR UN TRABAJO SERIO, RESPONSABLE Y ORDENADO, QUE NOS HA BRINDADO MUCHAS SATISFACCIONES.

SE MEJORÓ LAS RECAUDACIONES Y EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, CONTROLAMOS LOS GASTOS INNECESARIOS Y LO MAS IMPORTANTE, REPRESENTAMOS DE MANERA DIGNA Y ALTIVA AL CANTÓN, EN EL CONTEXTO LOCAL, PROVINCIAL Y NACIONAL.

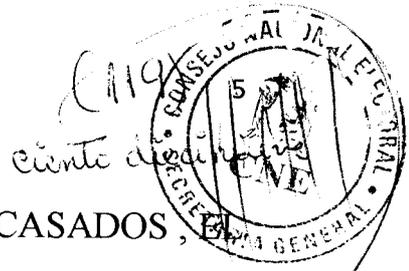
EN ESTE PRIMER PERIODO ME COMPLACE EL HABER LOGRADO CONSEGUIR PARA JUNÍN, OBRAS REDENTORAS COMO SON:

ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA ZONA URBANA

MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA ALGUNAS COMUNIDADES Y CIUDADELAS.

DECENAS DE KILOMETROS DE CARRETERAS CON DOBLE RIEGO ASFALTICO EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y CORPECUADOR, PARA LAS COMUNIDADES





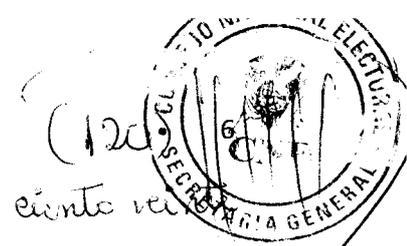
COMO: AGUA FRIA, MOCORITA, MONTAÑITA, LOS CASADOS, EBANO, EL GUASMO, CIENEGUITA, RIO FRIO TABLONES, PITA CHICA, MENDOZA, MORALITO, ENTRE OTRAS.

CON EL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL QUE LO PRESIDE MI ESPOSA DORIS LOOR DE MENDOZA Y SU COMITE DE DAMAS VOLUNTARIAS, REALIZAMOS UN ARDUO TRABAJO, EFECTUANDO OPERACIONES DE OJOS Y MUSCULOS ESQUELETICAS, TALLERES DE CAPACITACIÓN, DONACIONES, CENTRO DE REHABILITACIÓN TEMPRANA ENTRE OTRAS ACTIVIDADES SOLIDARIAS.

TAMBIÉN EL TRABAJO CONJUNTO CON EL CONSEJO PROVINCIAL, CON OBRAS BÁSICAS TALES COMO: APERTURA DE CAMINOS, REFORESTACIÓN, PUENTES, ALCANTARILLAS, PARQUE TEMATICO, EDIFICIO DE LA POLICIA NACIONAL Y OTRAS. AGRADEZCO DE MANERA ESPECIAL AL SR. PREFECTO MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA, A QUIÉN VA MI RECONOCIMIENTO.

SE CONSTRUYERON METROS LINEALES DE MUROS DE GAVIONES





EN EL ESTERO EL PALMAR Y RIO MOSCA, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LAS RIVERAS DE LA CIUDAD Y ALGUNAS COMUNIDADES, GRACIAS A LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LA GOBERNACIÓN DE MANABÍ A TRAVÉS DEL COE Y EL MIDUVI, A QUIENES LES ENTREGO MI AGRADECIMIENTO SINCERO.

CON CORPECUADOR ESTA ALCALDIA GESTIONÓ LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE HORMIGON SOBRE EL RIO MOSCA, QUE UNE A LA CIUDAD CON IMPORTANTES SECTORES COMO SON MENDOZA, CHORRILLO, LOMA SECA Y MORALITO. A ESTA INSTITUCIÓN EL RECONOCIMIENTO DE MI CANTÓN.

PENSANDO EN LA EDUCACIÓN, QUE ES LA CLAVE PARA EL ADELANTO DE LOS PUEBLOS, EN CONVENIO CON LA DINSE RECONSTRUIMOS MAS DE DIEZ ESCUELAS URBANAS Y RURALES.

ASI COMO TAMBIEN HICIMOS LA ENTREGA DE LIBROS, CUADERNOS, ESFEROS EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL CANTÓN.

APOYAMOS A ESCUELAS Y COLEGIOS CON PROFESORES MUNICIPALES A CONTRATO EVENTUAL CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LA EDUCACIÓN DEL CANTÓN. ESTA LABOR, POR ORDEN CONSTITUCIONAL EN EL PRESENTE AÑO NO LA VOLVIMOS A ENTREGAR, EN RAZÓN DE QUE LOS MUNICIPIOS YA NO TIENEN





ESTA COMPETENCIA.

Y NUESTRA LABOR FUE MAS ALLA, EN SALUD, TURISMO, CULTURA, DESARROLLO COMUNITARIO Y DEPORTES, APOYANDO DECIDIDAMENTE ESTAS AREAS VITALES PARA EL BIENESTAR DEL CANTÓN.

TENGO QUE RECALCAR Y FELICITAR LOS CONVENIOS CON LAS COMUNIDADES E INSTITUCIONES EN LAS CUALES LA MUNICIPALIDAD DE JUNÍN PUSO LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y LA COMUNIDAD LA MANO DE OBRA NO CALIFICADA.

EN ESTE SEGUNDO PERIODO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUE TUVO SU INICIO EL 1º DE AGOSTO DEL AÑO 2009 Y QUE SE EXTENDERÁ HASTA EL 14 DE MAYO DEL 2014, SI NUESTRO CREADOR NO DISPONE OTRA COSA, DEJANDO ATRÁS LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL QUE HA AFECTADO AL PAÍS Y POR ENDE A NUESTRO CANTÓN, VAMOS A SALIR ADELANTE, PARA LOGRAR LA TRANSFORMACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL, TURÍSTICA Y AMBIENTAL DE JUNÍN.









CON LA **GOBERNACIÓN DE MANABÍ** Y LA **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO**, SE ESTÁ GESTIONANDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE MUROS DE GAVIONES, PARA PROTEGER LAS RIVERAS DE LA CIUDAD Y ADEMÁS LA CONSTRUCCIÓN DE 3 ALCANTARILLAS PARA SER UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE AGUA FRIA.

CON EL **BANCO DE ESTADO** SE CONSIGUIO EL FINANCIAMIENTO PARA LLEVAR A CABO OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA DE JUNÍN Y LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR RURAL DE LA MONTAÑITA, OBRAS QUE EN LAS PRÓXIMAS SEMANAS SE ESTARÁN EJECUTANDO, MI AGRADECIMIENTO FORMAL AL SEÑOR GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO POR ACOGER ÉSTE IMPORTANTE PROYECTO.

CON EL **MINISTERIO DE DEPORTES** SE ESTÁ GESTIONANDO LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE USO MULTIPLES PARA LAS DIFERENTES COMUNIDADES Y LA CIUDAD.





DE IGUAL FORMA ANTE EL **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, ACUICULTURA Y PESCA**, SE ESTÁ GESTIONANDO LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO, PARA AMPLIAR EL SISTEMA DE RIEGO CARRISAL - CHONE, A FIN DE DOTAR DEL LÍQUIDO VITAL A LAS COMUNIDADES DEL SECTOR SECO DEL CANTÓN.

EN ÉSTE INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS, DEJO CONSTANCIA DE MI AGRADECIMIENTO:

AL EC. RAFAEL CORREA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

A LOS DIFERENTES MINISTERIOS,

A LOS FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES NACIONALES Y PROVINCIALES,

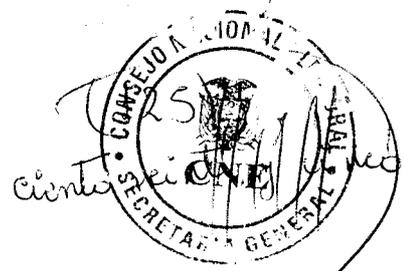
AL SR. PREFECTO ING MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA,

A MIS COMPAÑEROS ALCALDES,

A LOS SEÑORES CONCEJALES SALIENTES Y ENTRANTES,

MI DEFERENCIA TAMBIÉN A LOS SEÑORES EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO, QUE SIN CONDICIONES, HAN PUESTO TODO SU EMPEÑO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS





OBLIGACIONES,

A TODOS MI PROFUNDO RESPETO Y MI CONSECUENTE SOLIDARIDAD.

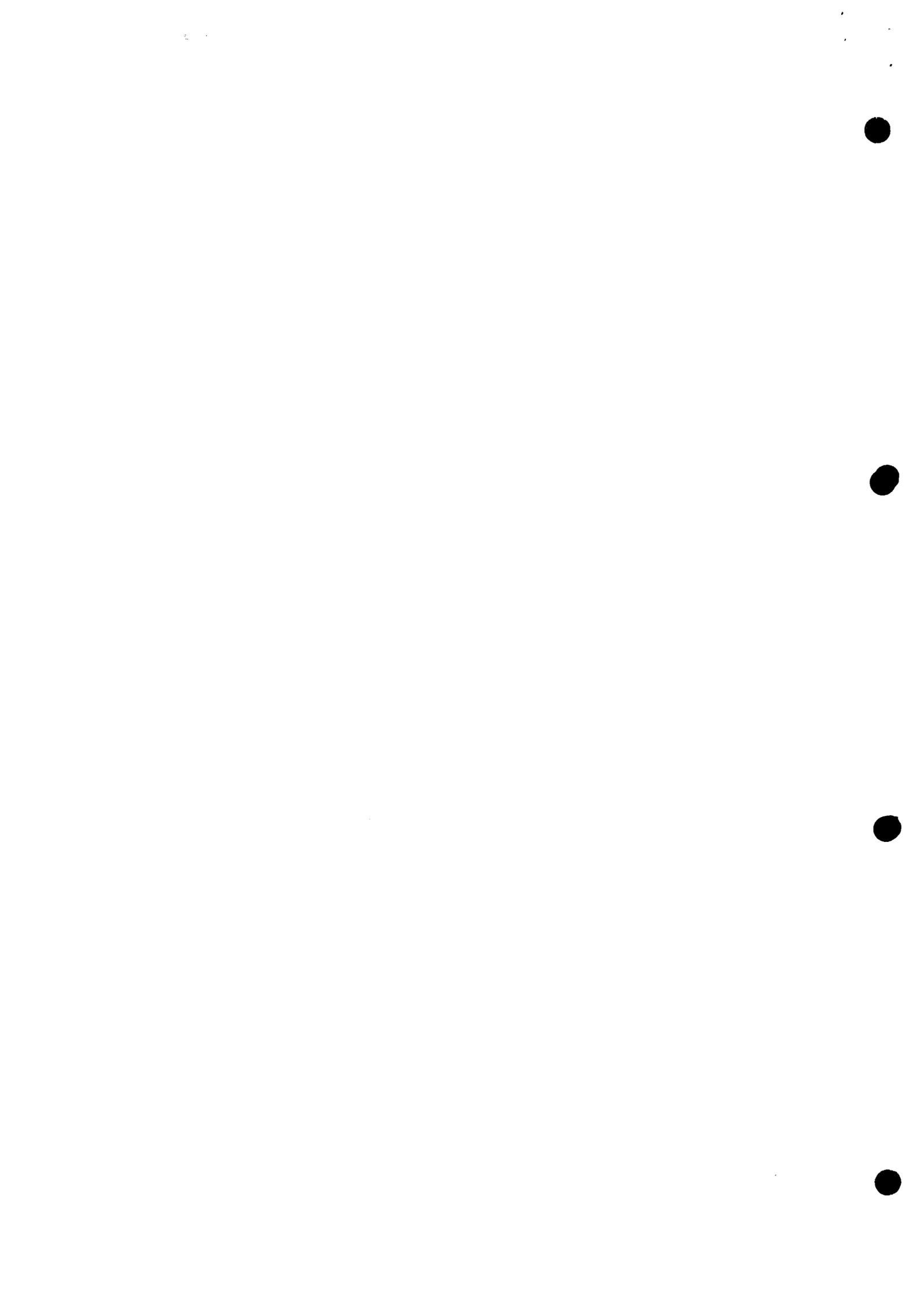
JUNINENSES, TENGO LA PLENA SEGURIDAD QUE ÉSTA ACCIÓN DE TRABAJO, SE MULTIPLICARÁ EN EL AÑO 2010, Y EN LOS AÑOS SIGUIENTES HASTA CULMINAR CON EL CARGO OTORGADO POR MI PUEBLO.

HOY HE RESUMIDO LAS ACTIVIDADES MAS RELEVANTES CUMPLIDAS Y POR HACER.

HEMOS CAMINADO, SEGUIREMOS AVANZANDO, SIN EMBARGO, NOS QUEDA MUCHO POR RECORRER

TENEMOS FÉ EN LO QUE HACEMOS, TENEMOS FÉ QUE LO LOGRAREMOS, NUNCA SERÁ TARDE PARA BUSCAR UN MUNDO MEJOR SI EN EL INTENTO PONEMOS CORAJE, PASIÓN Y ESPERANZA, EL CAMBIO SE LOGRA, CON PEQUEÑAS COSAS, QUE SE INTENTAN TODOS LOS DÍAS.

QUERIDO PUEBLO: APROVECHO ÉSTA MAGNA FECHA, PARA EXPRESARTE MI FORMAL AGRADECIMIENTO, POR LA CONFIANZA





DEPOSITADA EN MI ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
VUESTRO ALCALDE, REAFIRMO MI COMPROMISO LEAL Y SINCERO  
DE SERVIRTE Y JUNTOS CONTINUAREMOS COSECHANDO EL  
PROGRESO Y DESARROLLO, QUE SOÑARON NUESTROS  
ANTEPASADOS DE VER A JUNÍN CONVERTIDO EN UN CANTÓN  
DIGNO Y GRANDE DE NUESTRA PATRIA.

UN DESTACADO POLÍTICO BRASILEÑO.....DECÍA:

**“QUE CUANDO UN INDIVIDUO SUEÑA.....ES SIMPLEMENTE UN  
SUEÑO.....PERO CUANDO COMENZAMOS A SOÑAR UNIDOS.....ES  
EL COMIENZO DE UNA NUEVA REALIDAD”.**

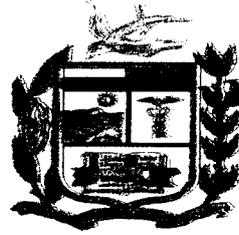
¡POR SIEMPRE.....VIVA JUNÍN!

MIL GRACIAS





# RENDICIÓN DE CUENTAS 2010



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN



## Mantenimiento de los tanqueros y maquinarias para abastecer de agua potable a las comunidades del sector rural



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN





C128  
ciento veinte  
SECRETARIA GENERAL  
NACIONAL  
14/03/2011

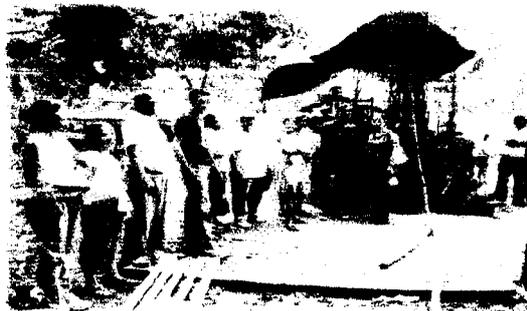


58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



Construcción de pozos profundos  
en el Sitio Caña, para dotar de agua  
a la comunidad.



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





(129)  
ciento veintinueve y nueve  
SECRETARÍA GENERAL  
24/03/2012

# Construcción y colocación de material de mejoramiento en las vías rurales de Cantón



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN



*[Handwritten signature]*



(130)  
evento turístico



## Mantenimiento y bacheo de las calles de la ciudad



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN

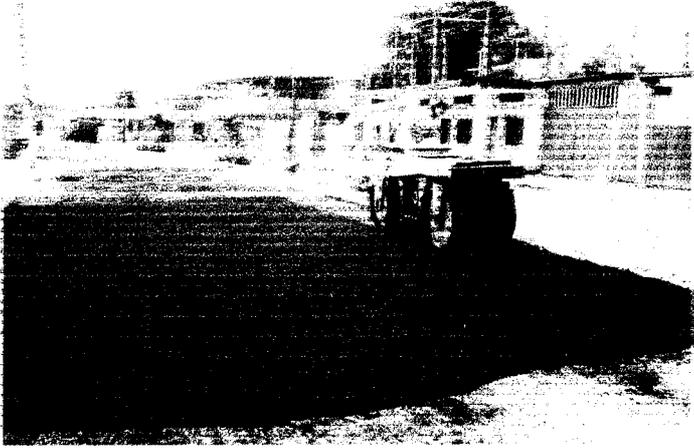


58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN







**58 AÑOS**  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



## Ampliación del camino vecinal Caña – Guayabales

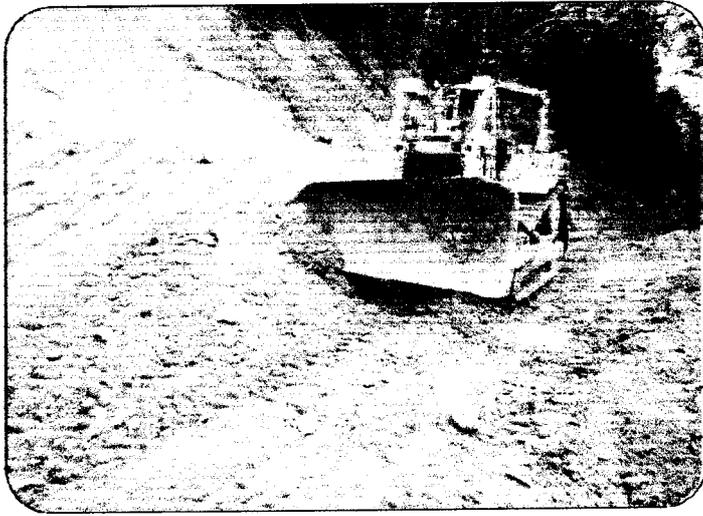


**58 AÑOS**  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



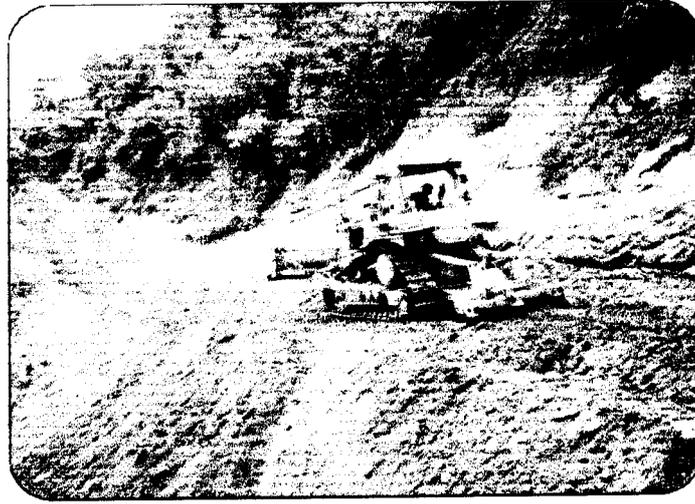


(132)  
Ciento treinta



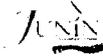
58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



58 AÑOS

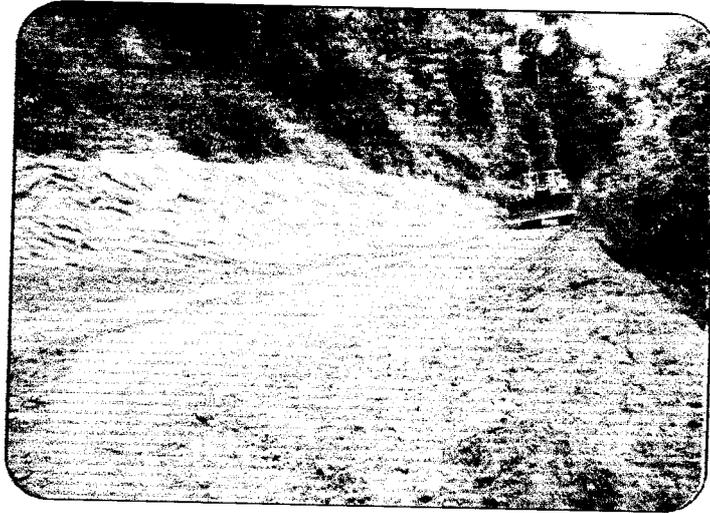
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



*[Handwritten signature]*



(133)  
ciento treinta



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



## Reposición de postes en la zona Urbana y Rural del Cantón



58 AÑOS

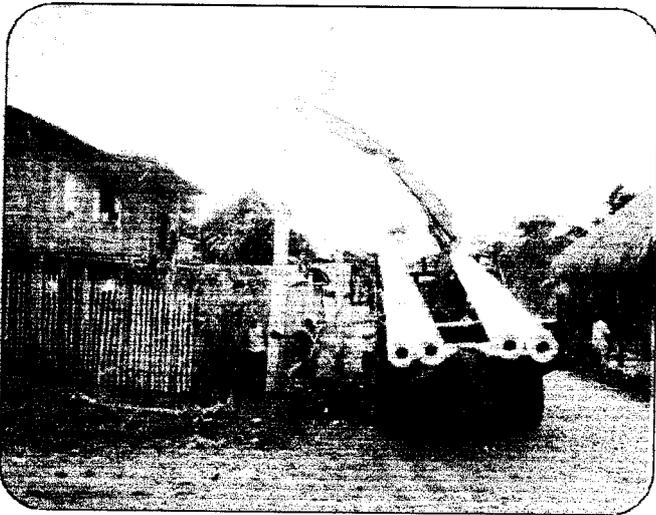
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



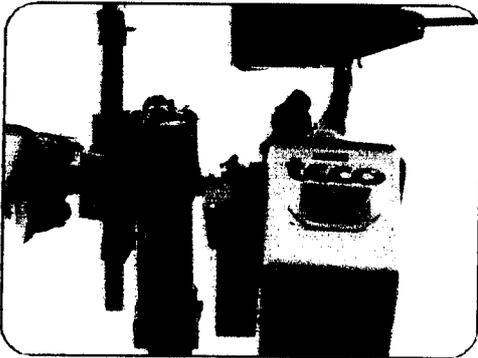
*[Handwritten signature]*



(134)  
ciento treinta y cuatro



58 AÑOS  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



58 AÑOS  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





## Reunión para coordinar el censo 2010



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



## Convenio con el CONADIS



58 AÑOS

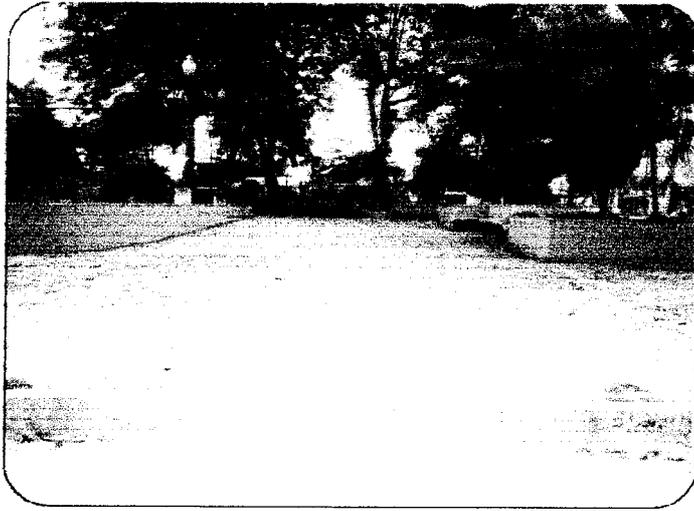
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





(136)

Circa treinta



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN







58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



### Construcción de aceras, bordillos y adoquinado en la Cdla. La Pavita



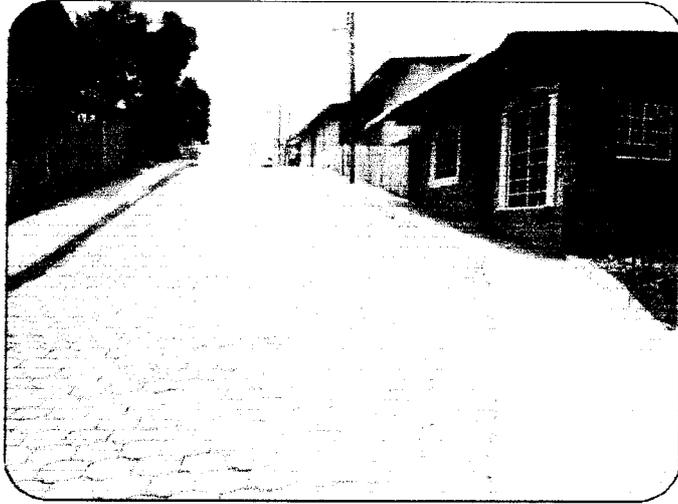
58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



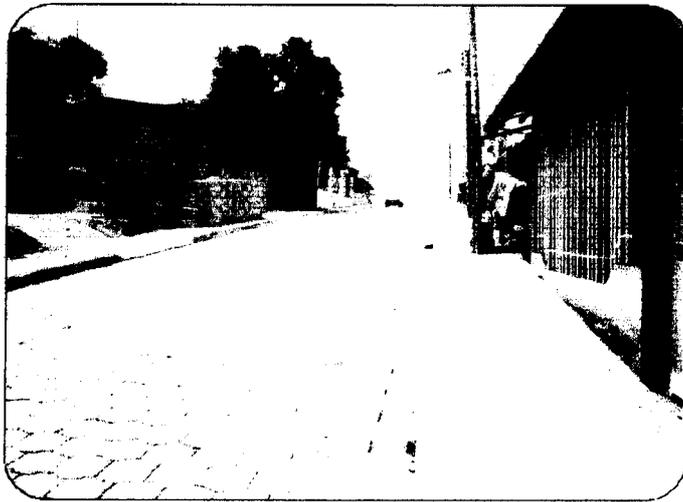
*[Handwritten signature]*





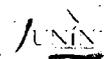
58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





Ciento treinta y tres (133)  
24/03/2011  
SECRETARIA GENERAL



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



## Convenio con la SENAGUA



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





(140)  
ciento cuarenta



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





## Reunión con funcionarios del SELVEN



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN

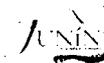


## ASISTENCIA AL ACTO DE ANIVERSARIO DEL COLEGIO PART. AGUA FRIA



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





(142)  
Ciento cuarenta y dos



## Reunión con la Asociación de Estudiantes de la Unidad Educativa Quito N° 59



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



## Sociabilización del proyecto de Construcción del Alcantarillado Sanitario para Agua Fría



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





(143)  
Cinco años



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN

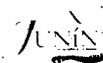


## Construcción de carpeta asfáltica en varias calles de la ciudad



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



SECRETARIA GENERAL  
Junin



(144)  
ciento cuarenta y cuatro

24/03/2011



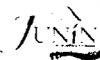
58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN

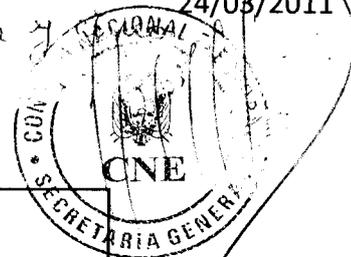


*[Handwritten signature]*



(145)  
ciento cuarenta y cinco

24/03/2011



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN

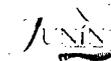


## Adecantamiento de la Ciudad



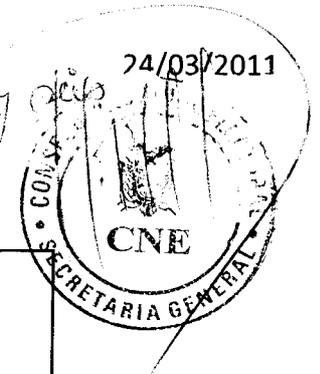
58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





(146)  
ciento cuarenta y seis



58 AÑOS  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



58 AÑOS  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



EL  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
DE JUNIN  
2011



(147)

ciento cuarenta y siete



## Seminario dictado por el Ministerio del Ambiente



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



## Sesión en el Consejo Provincial



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



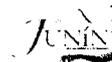


(148)  
ciento cuarenta y ocho



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



## Entrega de Cal a las comunidades



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





(149)

ciento cuarenta y nueve

24/03/2011

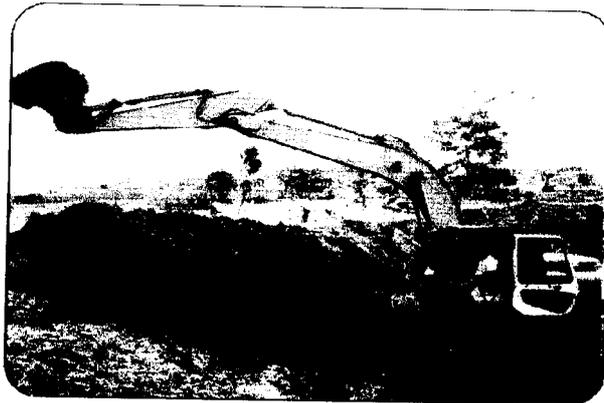


58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN

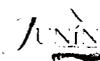


## Construcción de albardas



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



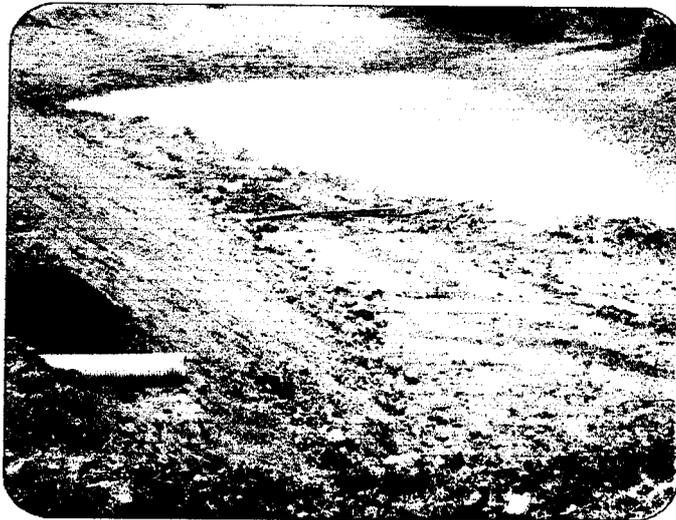


(150)  
ciento cincuenta



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





(151)  
Ciento cincuenta y uno



## Sesión del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



## Gestión para la Sucursal del Banco Nacional de Fomento



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN

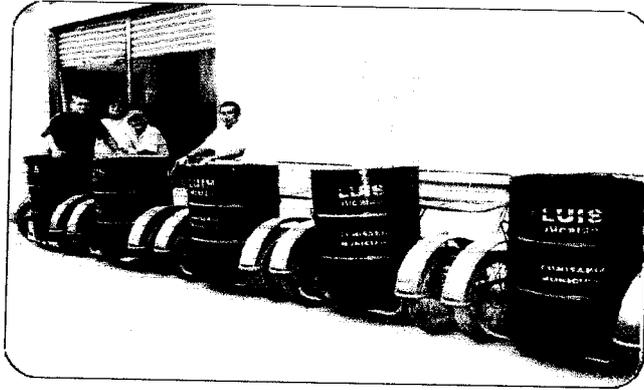




(152)  
ciento cincuenta



## Implementación de equipos para el aseo de las Calles



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN

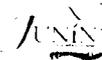


## Concejal Lorena Giler atendiendo a las Comunidades



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN

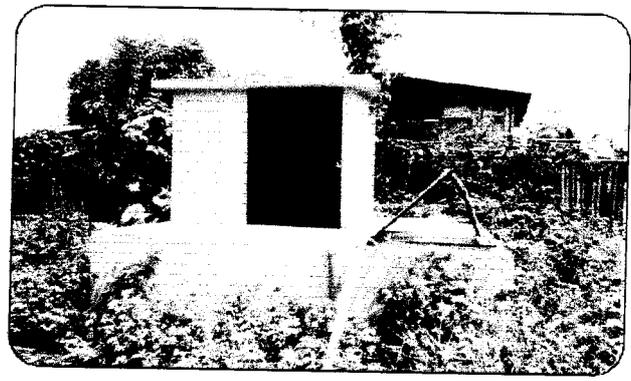




(153)  
ciento cincuenta y tres



# Sistema de agua para las Ciudadelas la Hoya y Jaime Roldos



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





(154)  
ciento cincuenta y cuatro  
y cuatro

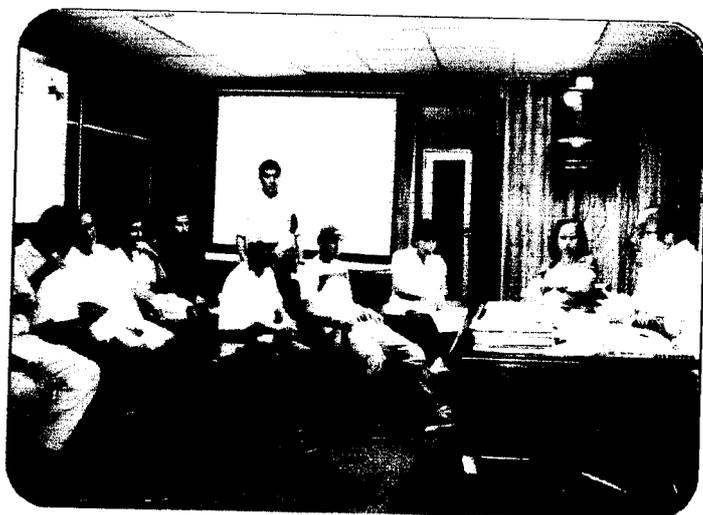


# Emergencia en el invierno



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





## Apoyando a la Salud



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



## Apoyando a la Agricultura



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN





(156)  
ciento cincuenta y  
seis



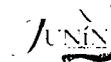
58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN



58 AÑOS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN







CONSIGLIO REGIONALE PIEMONTE  
1974  
CNE  
SECRETARIA REGIONALE  
*y siete*



**dar...!**



**¿Quién**

**cambia**

**que**

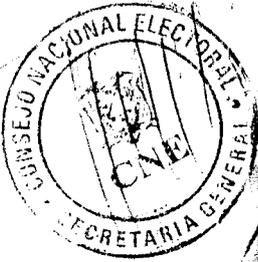
**cambia**



(158)  
Ciento cincuenta y ocho

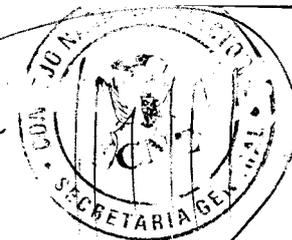
**Dile , a la revocatoria!**

**En 6 años de Administración**





(160)  
ciento sesenta



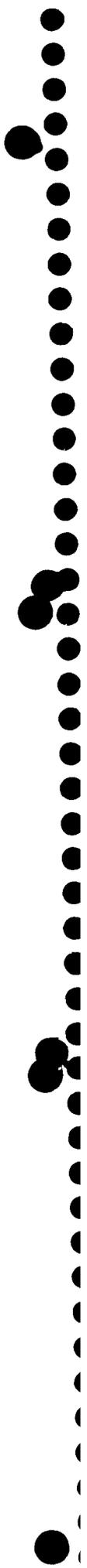
## **PLAN DE GOBIERNO**

**PRESENTADO POR EL SEÑOR**

**LUÍS MENDOZA GILER  
CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTON JUNÍN**

**PROVINCIA DE MANABI**

**Elecciones del 26 de ABRIL del 2009**



(161)

ciento sesenta y uno



Para seguir con el desarrollo, prosperidad de mi pueblo y culminar con los diferentes proyectos en proceso de ejecutarse, tomé la firme decisión de postularme en la candidatura a la Alcaldía del Cantón Junín, no sin antes fortalecer mi convicción de gobernar de manera conjunta con todos los estratos sociales.

Por ser un conocedor de las necesidades de todos los sectores, y rescatando la valiosa información consignada en el Plan de Desarrollo Cantonal formulado por AME y los Planes de Desarrollo de las diferentes comunidades, los mismos que fueron formulados por el Consejo Provincial de Manabí, en cuyos documentos pude encontrar el mandato de mi pueblo graficado en una VISION de desarrollo con la que comparto en su totalidad. Con los antecedentes expuestos, pongo en vuestra consideración mi Plan de Gobierno que regirá los destinos del Cantón Junín durante el período comprendido entre los años 2009-2014:

### **LOCALIZACIÓN**

Junín se encuentra ubicado en el la parte Centro Occidental de la Provincia a 0°,55 minutos, y 39 segundos de latitud Sur y a 80°,12 minutos, y 10 segundos de longitud Este. Está limitado:

- Al norte con Bolívar;
- al Sur con el Cantón Portoviejo;
- al Este con el Cantón Bolívar,
- y al Oeste con el Cantón Rocafuerte.

### **DIVISIÓN POLÍTICA**

El cantón Junín cuenta con 92 comunidades rurales, tiene una sola parroquia urbana y lleva el mismo nombre "Junín". Las comunidades están distribuidas de la siguiente manera:

Montañita, Cerezo Afuera, Cerezo Adentro, La Palma, El Ébano, Los Casados, El Guasmo, Cienaguita Adentro, Cienaguita Afuera, Ojo de Agua, Chavelas Adentro, Chavelas Afuera, El Cerro, La Poza, Las Cañitas, Balsa Tumbada Afuera, Balsa Tumbada Adentro, Pechical Afuera, Pechical Adentro, El Palmar, Come Tierra, El Caucho, Los Naranjos, La Mijarra, Naranjito, Camarón Hembra, Camarón Macho, La Lucha, Miramar, La Guaya, El Higuierón, Chorrillo, Mendoza, Loma Seca, Moralito, Zapote, Andarieles, La Florida, La Abeja, Murucumba, Tablada de Mata Palo, La Patgonia, Guabal, Agua Fria, Mocerita, Indostan, El Descanso, Tablada de las Brisas, Cañales Arriba, Cañales Abajo, Gramalote, Los Ranchos, Las Palmas, Punta de Piedra, Guayabales, La Pelea, Roncón Afuera, Roncón Adentro, Punta en Medio, Corosillo, Pereira, Dos Bocas, Astillero, Bijagual, Los Tres Almendros, La Reformada, Las Piedras, El Toro, El Jinque, Pita Chica, Pita Grande, Milagro, Río Frio, El Despeño, Miguelillo, Los Tablones, Guional, La Perla, San Camilo, El Algodón, La Piquigua, Caña, La Esperanza, EL Tigre, El Tigrillo, La Soledad, Tres Esquinas, Tres Tabladas, La Torre, Puerto Alto, Chichanda, Carrasco.

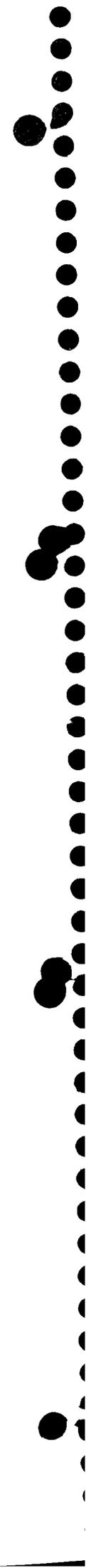
### **Superficie**

El cantón tiene una superficie de 247.30 km cuadrados.

*[Handwritten signature and stamp]*

### **Relieve**

Junín se encuentra a 70 metros sobre el nivel del mar con elevaciones como el Cerro de Junín con 400 metros, está asentado sobre un suelo conformado por sedimentos aluviales que pertenecen al último periodo geológico se levanta en medio de una extensa zona montañosa con pequeños valles.



(162)

ciento sesenta y dos



### Hidrografía

El área urbana del cantón Junín se encuentra bañada por el río Mosca que es su principal afluente, ya que su caudal es permanente durante toda la época del año principalmente la invernal que es cuando se muestra imponente ante los demás, le sigue el estero el Palmar que toma una forma paralela a la vía principal, el mismo que es de poco caudal y su mayor afluencia la muestra en épocas de invierno. Ambos caudales riegan esta extensa zona agrícola, que tiene suelos propicios para la plantación de productos de ciclo corto con una gran variedad de frutas tropicales. Sus aguas que anteriormente se mantenían sin contaminación, actualmente reciben el depósito de residuos orgánicos y basura a lo largo de su cauce.

Si la estación lluviosa es intensa mantiene el caudal hasta el verano.

Ambos afluentes han marcado el trazado urbano y de igual manera han limitado el área urbana.

### Principales ríos del cantón

Existen 4 ríos con caudal de agua permanente en invierno y verano: palmar, mosca, Andarieles y Caña.

### Clima

El Cantón tiene un clima tropical mega térmico seco con una temperatura media anual de 24 grados centígrados, con precipitaciones medias anuales de 1.200 mm.

Presenta dos estaciones climáticas bien definidas: Invierno y Verano.

El invierno comprende los meses de Enero a Marzo o Abril y el verano que comprende los meses de Mayo a Diciembre.

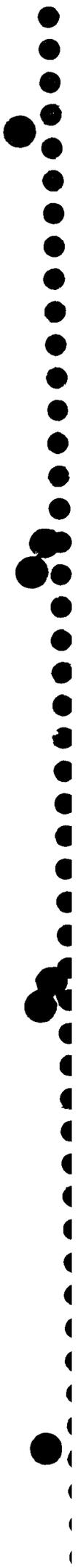
## **POBLACIÓN**

El Cantón Junín cuenta con una población mayoritariamente rural. El 77% de sus habitantes viven en las comunidades rurales equivalente a 14,171 habitantes y solamente 4,320 habitantes que representa el 23% de la zona urbana.

Se constata que la población masculina es superior a la femenina tanto en la zona urbana como en la rural, esto indica que las mujeres son las que en mayor número han emigrado

Según el censo efectuado por INEC en noviembre del año 2001 Junín tiene una población de 18,491 habitantes, de los cuales 4320 son urbanos y 14,171 son rurales

En la actualidad el cantón Junín consta con mas de 19,000 personas inscritas en el padrón electoral por lo que sus autoridades han venido reclamando que nuestro cantón debería sobrepasar los 30,000.



(163)

ciento sesenta



### DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN

PARROQUIAS	TOTAL	%	HOMBRES	%	MUJERES	%
TOTAL	18,491	100	9,423	51	9,068	49
URBANA.	4,320	23,36	2,112	51	2.208	49
ÁREA RURAL	14,171	76,64	7,311	51	6,860	49

La densidad poblacional es de 75 habitantes por km cuadrado

### ANTECEDENTES HISTORICO

Se afirma por historia que Junin nace con el nombre del Palmar del Mosca, posteriormente tomó otro calificativo, pasándose a llamar Hule, por la gran afluencia de gente de color, que poblaron ésta rica y exuberante comarca, donde explotaron sus recursos naturales, como el caucho que tuvo gran apogeo en la zona, se estima que allá por el año 1810 la población era de 40 habitantes, con el transcurrir del tiempo, posiblemente allá por los años 1778 u 1800, hubo una gran sequía que azotó las zonas de Rocafuerte, Portoviejo, Río Chico y otros lugares aledaños, que sufrieron el impacto de éste fenómeno natural, que diezmó gran parte de la agricultura y ganadería de los sectores antes señalados. El éxodo no se hizo esperar y vinieron colonos de diferentes lugares de la provincia, especialmente de los sitios indicados y se posesionaron de éstas tierras formando una verdadera comunidad en lo que Hoy es el Palmar del Mosca, cuando éste lugar comenzó a poblarse de gente blanca, los primeros habitantes que eran de color, fueron abandonando paulatinamente éste sector para instalarse definitivamente a vivir lo que hoy es la comunidad de El Toro, donde fueron amos y señores, encontrando una vida inmejorable a sus deseos y costumbres sin que nadie los perturbara, después de algunos años solicitaron al Gral. José Eloy Alfaro Delgado, su parroquialización, hecho que se dio el 28 de octubre de 1883, después de pertenecer como parroquia algunos cantones, el 5 de noviembre de 1952, por decreto legislativo alcanzó su independencia cantonal, la misma que fue rubricada por el Dr. José María Velasco Ibarra el 8 de noviembre de ese año.

### DECRETO DE CANTONIZACION.

El Congreso de la República.

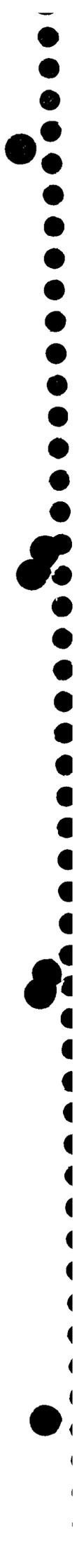
#### Considerando:

Que es deber de los poderes públicos propender al desarrollo de los pueblos. Que la Parroquia de Junín pese a su gran desarrollo económico, ya que es una de la parroquias más antiguas de la Provincia de Manabí, y que permanece en estado de abandono; y, que esta Parroquia satisface los requisitos contemplados en el artículo 2 de la ley de régimen municipal vigente.

Decreta:

Art. 1.- Elevase a la categoría de Cantón a la actual Parroquia de Junín perteneciente al Cantón Bolívar de la Provincia de Manabí el mismo que se denominará Cantón Junín.

Art. 2. El territorio del Cantón Junín comprenderá su actual jurisdicción parroquial, a la que se agregarán los recintos de la Montañita del Cantón Rocafuerte y los Sauces del Cantón Bolívar, cuyos límites de la recopilación hechas por el Instituto Geográfico militar son: Por el norte el recinto Guabal, por el sureste los recintos de Dos Bocas Y Roncón, por el Sur lora recintos de El Tigre, Limón y Cañales y por el sureste el cerro Junín, por el Oeste el recinto la Montañita y el noroeste el recinto de los Sauces.



(164)  
ciento sesenta y cuatro



Art.3, El presente decreto surtirá los efectos a partir de l 1 de enero próximo venidero  
Dado y firmado en Quito, El 8 de noviembre de 1952

## **ENFERMEDADES MAS FRECUENTES DEL CANTÓN JUNÍN**

El índice de oferta en salud es del 44,2, inferior a la media provincial y nacional con 46,3 y 49,2 respectivamente, lo que hace suponer que la cobertura de salud, no esta obteniendo resultados óptimos.

Otros indicadores importantes en el tema de salud y que fue considerado en los diagnósticos participativos es la desnutrición que corresponde al 40,50%, es decir que de 2974 niños menores de 5 años, 1.203 padecen desnutrición.

La población que habita en el área urbana, prefiere viajar a Portoviejo o Bolívar para procurarse atención especializada.

## **EDUCACIÓN**

Según la información brindada por el Sistema de Información de Indicadores Sociales del Ecuador, el índice de analfabetismo a nivel cantonal que es 12,5% de la población mayor a 15 años, igual al promedio provincial, pero con relación al indicador Costa que es de 8,70%, por lo que se hace necesario disminuir el analfabetismo a los niveles mas cercano como es la Costa.

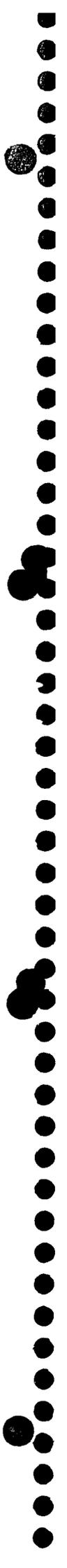
El analfabetismo funcional es del 29,9% frente a la región Costa que es del 21,5%, esto se debe en cuanto a la calidad de la educación por cuanto los estudiantes pararon por la escuela pero no aprendieron a leer y escribir correctamente estos datos de acuerdo al diagnostico participativo se determino que una de las causas es la inasistencia de los maestros en los centros de estudio, por lo que no completan el pensum, incrementado por el creciente porcentaje de escuelas unidocentes.

El índice de escolaridad es del 5,1%, mientras que el promedio provincial es del 6,1%, en este sentido se prevé incrementar el numero de estudiantes en edad escolar, por lo que podemos determinar que existió un alto grado de ausentismo de los habitantes del cantón quienes decidieron trabajar y no concluir la escuela en determinado tiempo.

Debido al deficiente control de los supervisores a los maestros, ha generado la perdida de partidas docentes en un 30%, lo que ha generado que muchos niños dejen de estudiar, al encontrarse con que deben recorrer extensiones considerables para asistir a los centros de estudio.

El bajo índice de apoyo de los Padres de Familia y la poca importancia que le prestan a la educación de los hijos, que sumado a los niveles de pobreza extrema en que viven las familias,, ha generado un índice de deserción escolar del 14,40%

La tasa neta de instrucción superior es del 4%, mientras que en la Costa, es del 9,7%, esto se entiende en términos que al encontrar una baja asistencia a la educación media, con



(165)  
ciento sesenta y cinco



mayor razón podemos determinar que existen deficientes oportunidades para concluir una carrera universitaria ya sea por el bajo nivel económico de la mayoría de hogares, por que existen únicamente cursos paralelos donde no se considera todos los campos de producción.

#### NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS POR NIVELES DE EDUCACIÓN.-

	PREPRIMARIO	PRIMARIO	SECUNDARIO
FISCAL	5	62	4
PARTICULAR	1	2	2
OTROS	0	0	0
TOTAL	6	64	6

De acuerdo a los datos obtenidos en el diagnostico participativo, el deficiente numero de planteles educativos 6 en total en todo el cantón, considerando que 2 se encuentran en el área urbana, se determino que la mayoría de la población no tiene acceso a la educación media, por lo que se hace necesario incrementar el numero de planteles educativos para el área rural, lo que vamos a determinar en el siguiente cuadro por numero de estudiantes.

#### NUMERO DE ESTUDIANTES POR NIVEL DE EDUCACION

	PREPRIMARIO	PRIMARIO	SECUNDARIO
FISCAL	111	3342	915
PARTICULAR	29	373	79
OTROS	0	0	0
TOTAL	140	3705	944

Considerando que la población en edad de asistir a los centros de educación media es de aproximadamente 4258 habitantes, podemos determinar que apenas el 22% asiste a los centros de educación media, incrementado por los niveles de deserción escolar, por lo que se prevé que los niveles de educación a nivel de cantón son bajos para los próximos años.

## ORGANIZACIÓN SOCIAL

Las organizaciones sociales, gremiales, comunitarias y gremios de profesionales que existen en el Cantón Junín, cuentan con una importante presencia en la vida política local.

A nivel urbano encontramos gremios de profesionales como ingenieros agrónomos, veterinarios, de docentes entre otros; se encuentra también comités de mejoras en dos barrios. Existen clubes sociales y deportivos, que son agremiados a la L.D.C.

En cada una de las comunidades rurales y de la periferia de la cabecera cantonal cuentan con comites de desarrollo campesino, en algunos casos asociación de productores agropecuarios.

El tejido social del cantón tiene que ser fortalecido, promoviendo la legalización de algunas organizaciones de base, capacitando especialmente a lideres y lideresas en gestión y liderazgo

(166)  
ciento sesenta y seis



# DESARROLLO ECONOMICO PRODUCTIVO

La principal fuente económica en el cantón Junín es la agricultura, la avicultura y ganadería genera importantes fuentes de trabajo. El comercio es la segunda actividad económica, sus principales productos son comercializados en la cabecera cantonal y estos a su vez son llevados a otros cantones y provincias, especialmente café, cacao, aguardiente, panela, huevos, madera y maíz, destacándose el cantón Junín por ser el mayor productor de huevos en la provincia.

La construcción en los últimos años se destaca como una actividad importante. Otras ocupaciones, como profesionales, empleados públicos y trabajadores no calificados, ocupan al resto de la población.

También se han desarrollado experiencias de comercialización informales desde los pequeños productores hacia los consumidores directamente como es el caso de la cabecera cantonal.

## CARACTERÍSTICAS AGROCLIMATICAS DEL CANTÓN JUNÍN

### COMERCIO

En la cabecera cantonal existe el comercio formal e informal, consta de un mercado Municipal en donde se expenden los productos. Además existen varios comercios establecidos como: artículos plásticos, librerías, ferreterías, almacén de repuestos y lubricantes, farmacias, gasolinera, depósito de bebidas gaseosas, almacenes de insumos agropecuarios, bodegas de víveres entre otros que permite a la cabecera cantonal tener una dinámica permanente

Existe también la presencia de varios restaurantes.

La principal afluencia de gente a la cabecera cantonal es el día domingo donde los moradores de las distintas comunidades salen a proveerse de artículos de primera necesidad para la semana.

Por lo tanto el comercio cumple un papel muy importante dentro de la actividad económica del cantón.

### TURISMO

En el Cantón Junín podemos realizar diferentes tipos de Turismo, como el de Aventura, Cultural, Paisajístico, entre otros. Nuestras tradiciones y Costumbres hacen el complemento perfecto para comenzar nuestra ruta en la Ciudad de los Cañadulzales.

El Cantón Junín en el aspecto turístico sobresale:

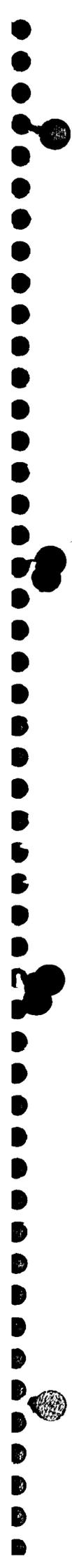
Las Cuevas de la Casa del Diablo, Elaboración del Aguardiente y la Panela, Casa Embrujada.

Para complementar estos atractivos tenemos la Fiestas religiosas y Populares como lo son la de la Virgen de Lourdes y San Roque.

### TURISMO DE AVENTURA

Si lo que se quiere es aventurarse por las dificultades de las montañas el lugar ideal es la Famosa Casa del Diablo donde se necesita de un buen estado físico y muchas ganas de descubrir algo nuevo.





(167)  
ciento sesenta y siete



Un peñasco de aproximadamente 20 metros recibe a las personas que visitan el lugar y al acercarse usted puede observar el ingreso a tres cuevas, en el interior de la cueva más grande hay siete repartos totalmente oscuros y húmedos donde puede apreciar gran cantidad de murciélagos, y un fuerte olor a azufre, la altura de la entrada a la cueva más grande no pasa el metro razón por la cual hay que ingresar en cucullas, el agua que mana es salobre de ahí la historia que si dinamitan el lugar para hacer estudios en el lugar aparecería un brazo de mar que acabaría con la población de todo el Cantón ya que la cuevas se encuentran en un lugar bastante alto. La segunda cueva se puede entrar caminando por que es bastante amplia pero no tiene salida a diferencia de la primera y la tercera cueva es una de las más enigmáticas ya que es un hueco sumamente angosto en la que entra de pie y debe regresar de la misma manera. Para visitar este lugar es indispensable llevar consigo, linternas, porque el lugar es sumamente oscuro, además, alcohol, y suero antiofídico.



En la época más interesante de para sentir la adrenalina es en el invierno donde encima de estas cuevas se forma una gran cascada donde el ingreso de estas cuevas queda como un reto para ingresar por que esta caída de agua cierra las entradas de

este.

***Los Juninenses nos Caracterizamos por ser Fabricantes del Aguardiente más famoso llamado popularmente "Currincho", La Panela y el Bizcochuelo.***

#### **LUGARES DE INTERES TURISTICOS**

Iglesia de Nuestra Señora de Lourdes.

#### **Balneario de Agua Dulce**

Sol y Agua en el Sitio las Piedras.

La Cueva en el Sitio Andarieles.

El Moralito en sitio con su mismo nombre.

Dos Bocas en el sitio Andarieles.

#### **Recreacional**

Quinta Gisol.

Quinta San Carlos.

#### **Parques**

Abdón Calderón.

Las Madres.

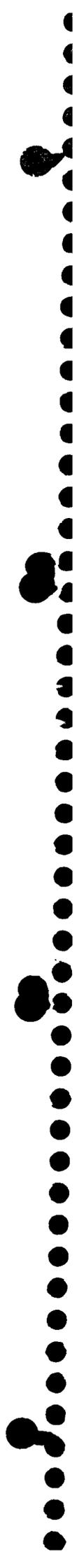
San Mateo.

Plaza Cívica Dr. Carlos A. Morales.

Cementerio General.

#### **ECONÓMICO ARTESANAL ELABORACIÓN DEL AGUARDIENTE**

La recepción y selección es con el objetivo de recibir y seleccionar la materia prima proveniente de los cañaverales, así como también la eliminación de impurezas a la misma. Se cortan las cañas de color negro que es cuando están aptas para la elaboración del aguardiente.



(168)  
ciento sesenta y ocho



La molienda de la Caña de Azúcar se lo realiza en el trapiche, que con ayuda de una bestia (mular) también existen trapiches modernos que son a base de motor (eléctrico), o combustible (gasolina)

Posteriormente tenemos el sub. Producto que es el gabazo, sirve para la alimentación bovina y combustible.

Una vez obtenido este jugo lo trasladamos a unos recipientes llamados pipas o toneles estos es conveniente que estén elaborados en madera (pino, pechiche) por que es más resistente, es aquí donde se

fermentará el guarapo por un lapso de 48 horas aproximadamente dependiendo del grado de glucosa.

La época de la zafra (mayor producción) es durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, y Noviembre.

Una vez obtenido el fermento lo transferimos a las ollas o calderos para someterlo a altas temperaturas para el cual utilizamos la leña como medio de combustión, porque está comprobado que con la leña el aguardiente tiene mejor sabor y aroma.

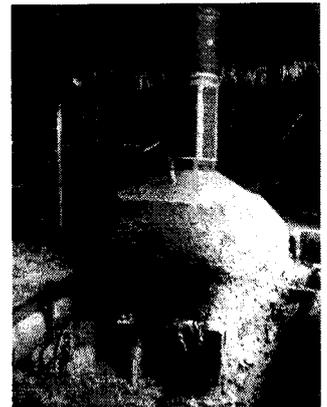
Se cocina durante 4 horas una vez hervido el fermento, el vapor se convierte en liquido o sea el Aguardiente este empieza a descender lentamente por las respectivas tuberías, posteriormente pasa por una culebrina la misma que se encuentra ubicada en un tanque con agua fría para su respectivo enfriamiento, seguidamente pasa a ubicarse en un termómetro o alcoholímetro para medir su grado de alcohol.

Cabe indicar que su grado inicial es de 90° aproximadamente

#### **ELABORACIÓN DE LA PANELA**

La recepción y selección es con el objetivo de recibir y seleccionar la materia prima proveniente de los cañaverales, así como también la eliminación de impurezas a la misma.

Se cortan las cañas de color negro que es cuando están aptas para la elaboración de la panela.



**La molienda de la Caña** se realiza en el trapiche, que con ayuda de una bestia (mular) también existen trapiches modernos que son a base de motor (eléctrico), (gasolina)

Posteriormente tenemos el sub. Producto que es el gabazo, sirve para la alimentación bovina y combustible.

Luego se la coloca en unostanques olla colocamos el producto para precocerlo con la finalidad de que no suba el grado de alcohol.

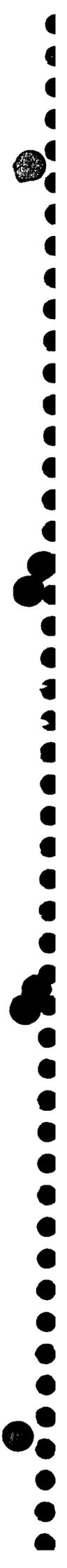
#### **FIESTAS RELIGIOSAS**

La Provincia de Manabí se caracteriza por ser Montubios en donde las creencias y costumbres son muy características de cada lugar de la Provincia, como lo es el Cantón Junín existe una gran veneración a dos Santos que se han ganado la fe por parte de sus peregrinos.

Tenemos que entre los Santos más Festejados están: La Virgen de Loudes, San Roque.

#### **SAN ROQUE**

SAN ROQUE es un santo reconocido por la iglesia de muchos siglos atrás y la devoción de nuestro pueblo viene de muchas décadas atrás que ha crecido porque es un santo protector de las enfermedades y pestes.



El en su vida ayudo a mucha gente apestada, que estaba enferma, los devotos veneran sus mandas, se observa la fe de ellos, sobre todo en las pestes de los animales.

Las fiestas patronales de san Roque se inician el día 1 de septiembre y termina en 10, todo el cantón y gente de otros cantones llegan aquí a la eucaristía, que se celebran dos diarias, una en la mañana y otra en la noche, la gente del campo es mas creyente en San Roque justamente por el medio en que vive, los sembríos y las cosechas, los animalitos que se crían, ellos ponen en manos de san Roque, estos frutos de la tierra para que los proteja. Existen devotos que para pagar milagros concedidos por este santo y también para pedir alguna sanación a sus enfermedades, se visten con atuendos parecidos a los de san Roque, así concluye con una multitudinaria procesión que sale de la iglesia y recorre las principales calles y avenidas de Junín.

Fue donado por el Sr. Pastor Santana Villavicencio.

### FIESTA DE LA VIRGEN DE LOURDES

En 1858, en un pequeño pueblo llamado Lourdes de Francia, vivía una jovencita de 13 años, sencilla y humilde, de nombre Bernardita.

Un día ella salió de su casa con sus hermanas como todos los días a recoger leña para hacer comida, de pronto ella escuchó un ruido y volteó, las rodillas se le cayeron y vio, a una mujer vestida de blanco con una cinta azul y que flotaba en el aire.

Después de su primera aparición la jovencita acudía cada vez mas al lugar de los acontecimientos, la Virgen se le volvió aparecer 17 veces más.

Junín es ya un Santuario de Peregrinación.

Fue traída por los primeros Sacerdotes de Manabí, esta hecha de bronce y a soportado algunos terremotos y fue coronada en un acto solemne el 16 de Noviembre de 2008 a las 12h00.

### FIESTAS POPULARES

Entre estas se destaca las de Cantonización que se celebran en general una semana antes donde se realizan diversas actividades para festejar al Cantón como la proclamación de la Reina y Niña de Cantón, Mingas, elección de la mejor calle engalanada que es la calle que mas destacada en arreglos que describan al cantón y entre otras actividades que se organizan, hasta culminar con el desfile Cívico que se realiza en 8 de Noviembre día de la Cantonización.

Existen una fiesta conocida por muchos que se realiza el 24 de Diciembre en el sitio Pechichal afuera donde se festeja al Niño Caracol dueño de una gran leyenda. Fiesta a la que acude un sin número de personas de todos los lados del país que conoce de la existencia de este, se brinda mucha comida, la gente declama chigualos en honor al niño.

**Semana Santa comienza con lo 40 días y cada viernes de estos días se hace un vía crucis en todas las comunidades, el jueves santo hay el viernes Santo en la mañana se hace un vía crucis**

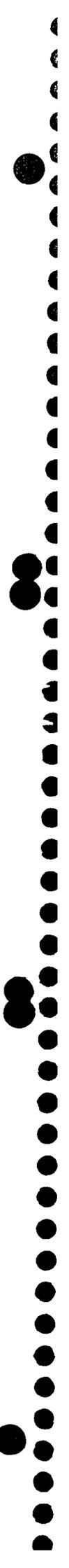
Las fiestas de Navidad los Juninenses acostumbran a reunirse en sus hogares con toda la Familia, donde los niños son los protagonistas de esta noche.

Para fin de Año, se reúnen las Familias y Amigos a celebrar esta noche donde como es tradicional en el Ecuador se quema al monigote con todas lo malo que nos a pasado en el año, muchos lo golpean con un cinturón por lo malo que les paso en el año y para concluir se realiza con un baile tanto en casas como en las calles que ya son tradicionales, y el día 1 de Enero en la calle que lleva este nombre.

### ARTESANIAS

El Cantón por la producción de Tagua se realiza aretes, cadenas, y así algunas cosas basadas en la Famosa tagua.

La confección de pelotas



Petate  
Sombreros  
Hamaca  
Carpinteros  
Alfarería

(170)  
ciento setenta



## FERIAS

Por lo general la feria se realiza los días domingos en la que se expone de todo. Que esta situado en las calles 10 de Agosto, Vicente Mendoza, Miguel Boris, 8 de Noviembre. Las personas sacan su producción a la venta como: Bizcochuelo, Panela, Aguardiente, sus artesanías y un sin número de animales como: Gallinas, Patos, Cerdos, entre otros.

## ARQUEOLOGIA

Se ha encontrado yacimientos históricos en los sitios de Balsa tumbada y el salado, situación que no ha tenido la promoción debida, a tal punto que no se establece aun claramente a que periodo pertenecen, no obstante destaca el asentamiento ancestral del hombre en esta zona.

## HACIENDA

### “Casa Embrujada o Casa Americana”

Una de las casas más representativas en la antigüedad como en la actualidad es la Famosa Casa embrujada o también llamada la Casa Americana por el estilo que tiene la misma. No existe una fecha que diga el año exacto en que se construyó esta casa pero se dice que tiene aproximadamente unos 70 a 80 años.

Sus formas, a pesar de los materiales con los que se la construyó, llamaban la atención de propios y extraños. Sus dos plantas y un mirador rematando la estructura, asentadas sobre una suave colina, la convertían como una estampa, de esas que solíamos mirar en los calendarios de los comerciantes regalaban al iniciar el año.

Su dueño la mostraba con no disimulado afán de ostentación, todo en ella llamaba la atención. La sala y sus muebles de fino acabado y los grandes retratos de damas con vestidos de cuello largo y profusión de encajes. En el centro de estos se destacaba la imagen de la esposa, una hermosa mujer, cuyos ojos tristes, como que seguían anunciando su no muy lejana viudez.

También asomaban grandes fotografías de caballeros con cotonas y sombreros echados a un lado como repitiendo las imágenes de los astros de las películas del cine en blanco y negro. Un pequeño bar adosado a una esquina y una victrola, con su brazo semejándose a un cuello de ganso.

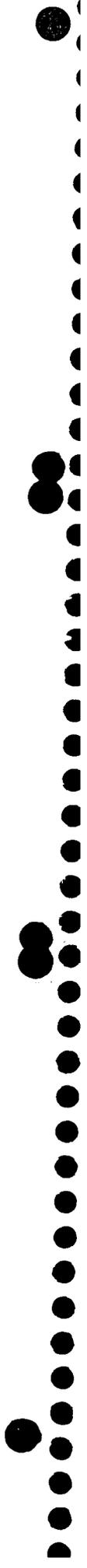
Hacia la derecha, una escalera de madera de caoba que brillaba con pasamanos artísticamente elaborados por el mejor ebanista de aquellos tiempos, don Arturo Vera Loor.

Esta casa tenía todos los lujos que en esa época solo se encontraban en las grandes ciudades, eran los únicos en el cantón que poseían teléfono, tenía 3 comedores como para diferenciar las clases sociales.

En su hermoso jardín para que se distrajeran los invitados especiales existe una pileta con una Garza y dos Bancos para descansar donde cada uno de ellos dice San Jacinto.

Quien se ufana de tan linda villa no era otro que A. Giler, un hombrecito, que había logrado ganarse el amor de una rica viuda heredera universal de un extenso predio donde predominaban pastizales y un hato ganadero de significativa importancia. Tierras y ganadería cimentaron la fortuna del hombre- anterior caporal del fallecido y que lo encumbró a esferas sociales y políticas a nivel provincial.

El adinerado señor, que se codeaba con la flor y nata de los políticos como lo eran los Presidentes de la República como: Galo Plaza, Camilo Ponce, Carlos Julio Arosemena, con



(171)  
ciento setenta y



autoridades provinciales y demás elementos de la membrecías; con representantes del clero y hasta con curitas de pequeñas poblaciones. Pasaron los años y esta casa fue abandonada, paso por varias tragedias que protagonizaron las personas que fueron a habitar esta casa, fue criadero de pollo, la incendiaron y pero así aun no ha sido derrumbada totalmente, aun existen evidencias muy grandes de lo que un día fue la casa de uno de los hombres más ricos del Cantón Junín.

# ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AMBIENTE

## COMBUSTIBLE O ENERGIA UTILIZADO PARA COCINAR.

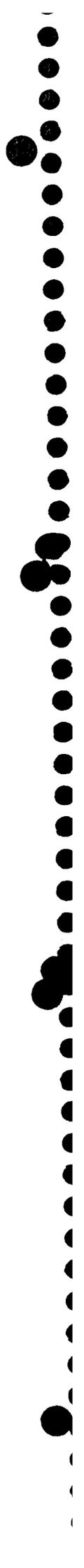
	Viviendas ocupadas total Junín	Viviendas ocupadas Urbanas	Viviendas ocupadas Rural
	3.670	916	2.754
Gas	1679	814	865
Electricidad	7	-	7
Gasolina	3	1	2
Kerex o Diesel	42	3	39
Leña o Carbón	1.908	88	1.820
Otro	6	1	5
No cocina	25	9	16

## SERVICIO TELEFONICO

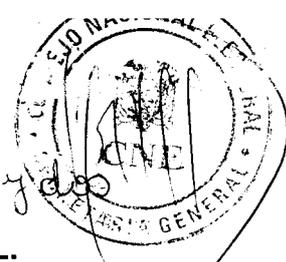
	Viviendas ocupadas total Junín	Viviendas ocupadas Urbanas	Viviendas ocupadas Rurales
	3.670	916	2.754
Si Dispone	481	372	544
No Dispone	3.189	109	2.645

## DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO ELECTRICO URBANO

Energía Eléctrica	Viviendas ocupadas total Junín	Viviendas ocupadas área urbana
	3.670	916
Si Dispone	2979	884
No Dispone	691	32



(172)  
ciento setenta y dos



### DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO ELECTRICO RURAL.

Energía Eléctrica	Viviendas ocupadas total Junín	Viviendas ocupadas área urbana
	3.670	2.754
Si Dispone	2979	20.95
No Dispone	691	659

### ELIMINACION DE AGUAS SERVIDAS /EXCRETAS URBANAS

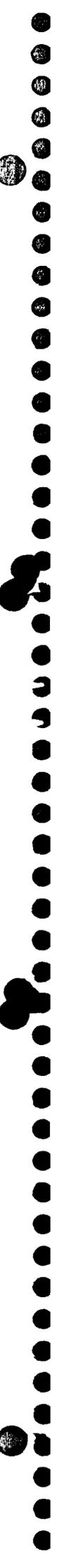
Sistema de Eliminación	Viviendas ocupadas total Junín	Viviendas ocupadas área urbana
	3670	916
Red Publica	559	524
Pozo Ciego	1551	213
Pozo séptico	566	112
Otra Forma	994	67

### ELIMINACION DE AGUAS SERVIDAS /EXCRETAS RURALES

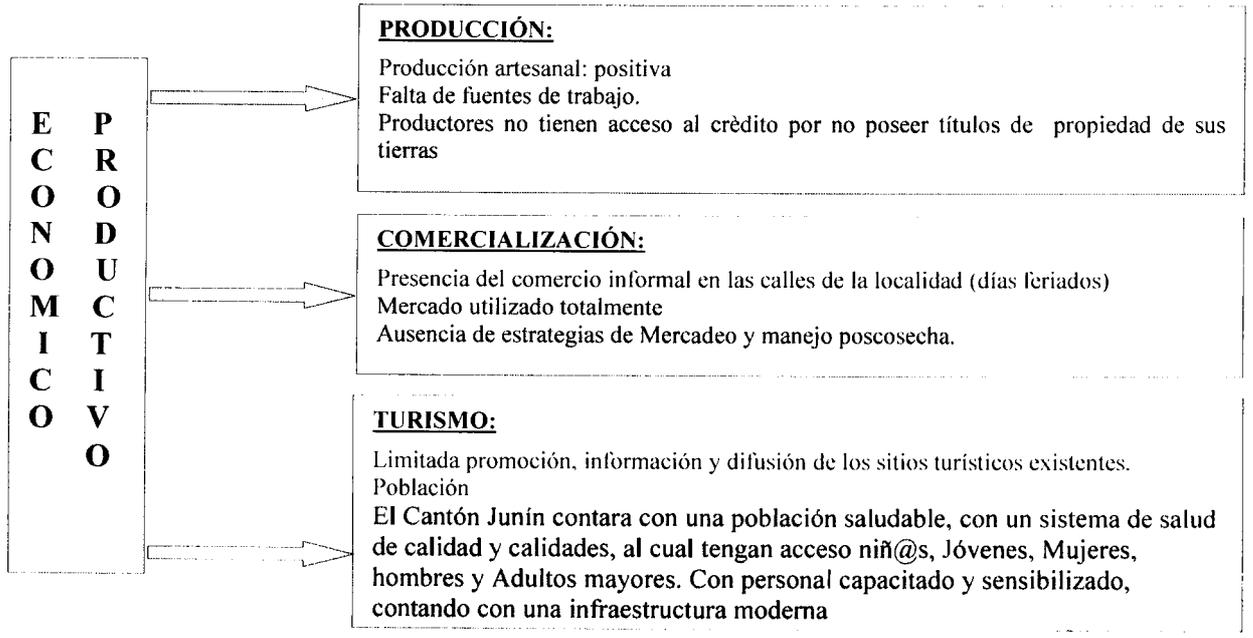
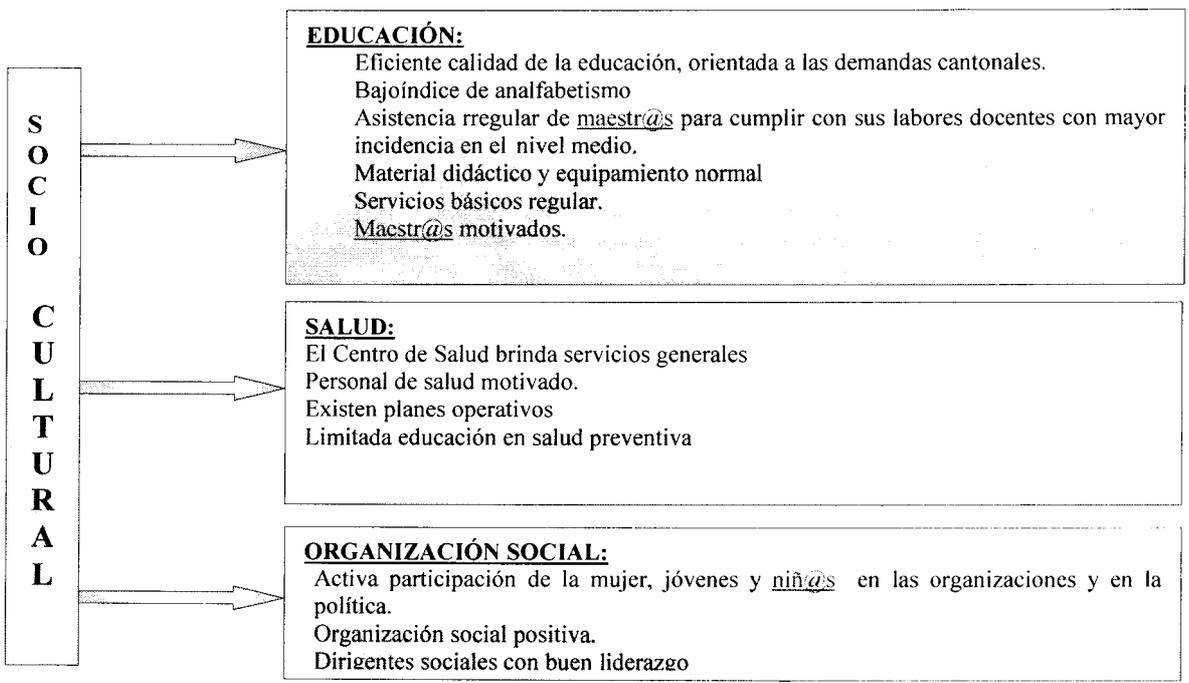
Sistema de Eliminación	Viviendas ocupadas total Junín	Viviendas ocupadas área rural
	3670	2754
Red Publica	559	35
Pozo Ciego	1551	1.338
Pozo séptico	566	454
Otra Forma	994	927

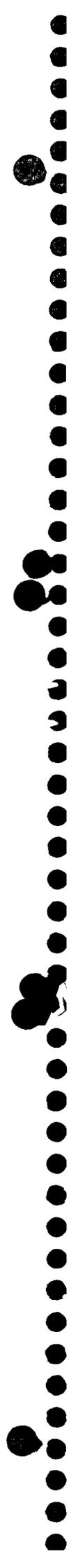
### ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL AREA URBANA

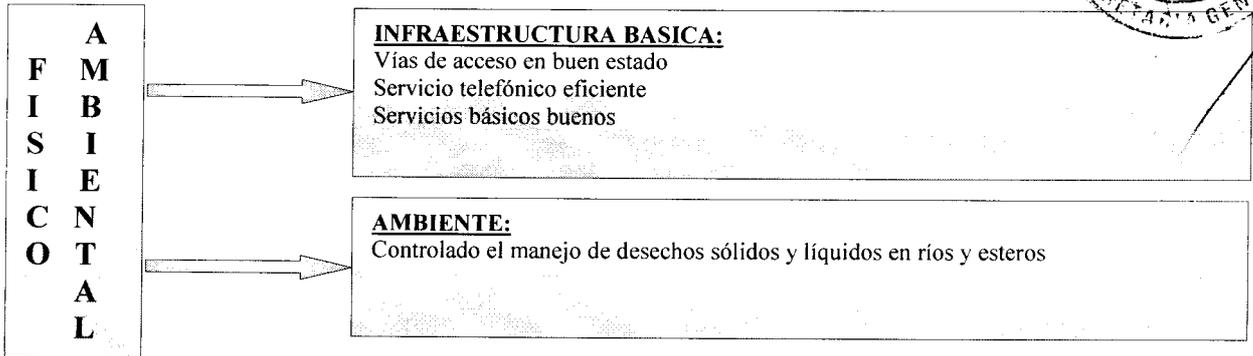
Medio de donde proviene el agua	Viviendas ocupadas Total Junín	Viviendas ocupadas área urbana
	3670	916
Red publica	870	486
Pozo	1.346	405
Rió, Vertiente	1335	18
Carro repartidor	65	3
Otro	54	4



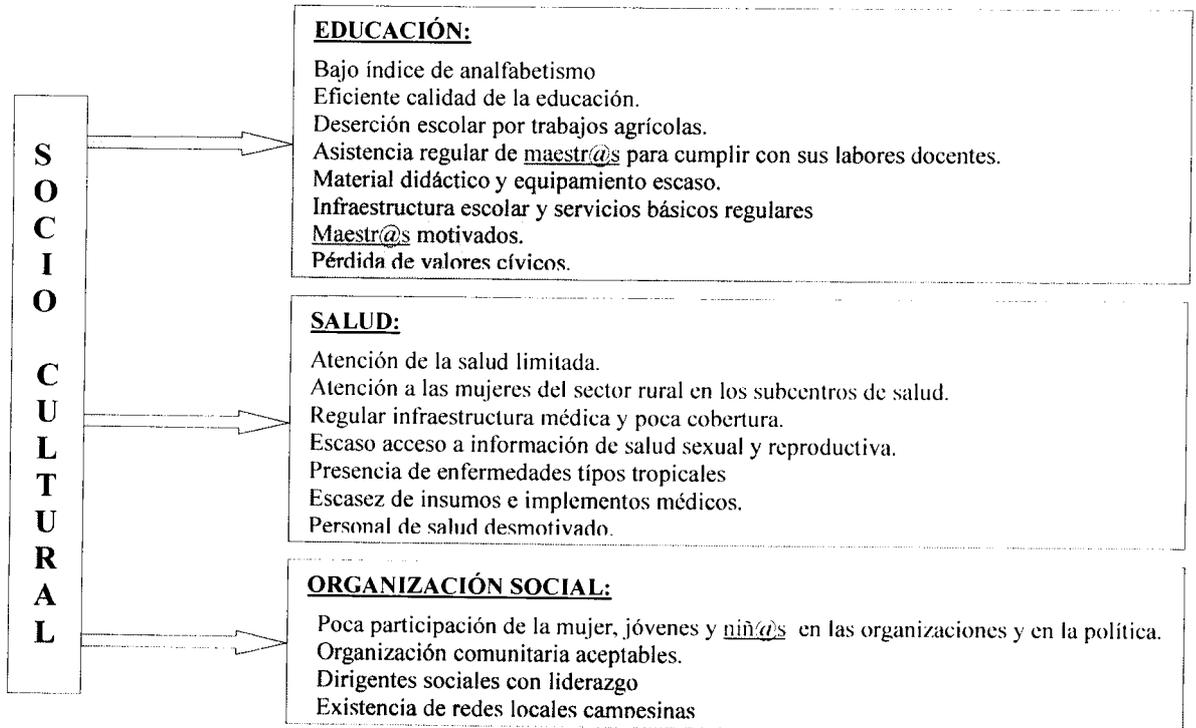
# DIAGNÓSTICO CONSOLIDADO URBANO

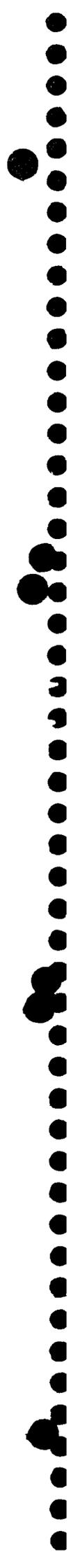


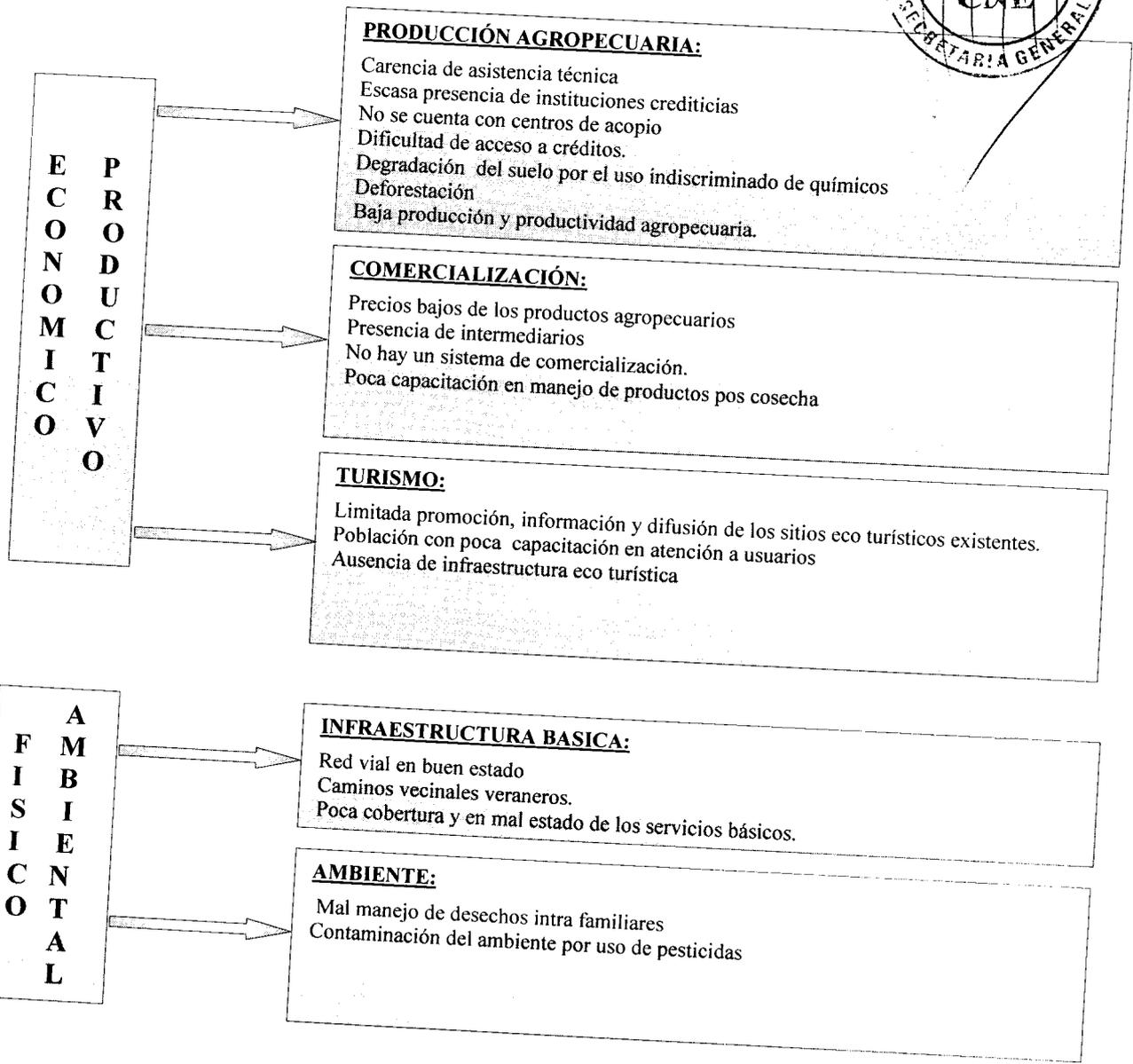


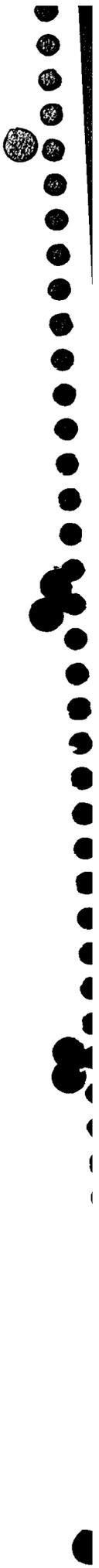


# DIAGNÓSTICO CONSOLIDADO RURAL









(176)

ciento setenta



# PROPUESTA CANTONAL DE DESARROLLO

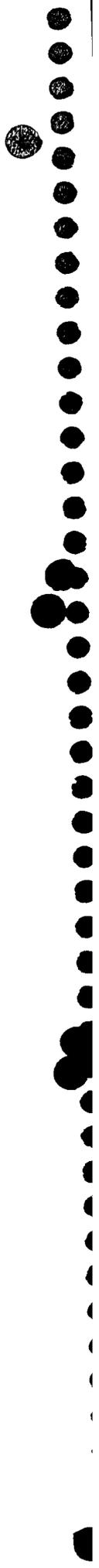
## SALUD

### METAS

- Comité conformado
- Sistema cantonal implementado.
- 80% de niñ@s, jóvenes adultos y adultos mayores, y discapacitados con acceso a servicios de salud con calidad y calidez
- 80 % de unidades de salud completamente habilitadas, equipadas y con suficientes insumos médicos, y con servicios de Salud Sexual y Reproductiva.
- Fomentar la participación interinstitucional y ciudadana para asignación de recursos
- 100% de profesionales de la salud capacitados
- Tener un 60% de familias capacitadas en salud preventiva, prevención de la violencia intrafamiliar
- Tener instalado un centro Cantonal de información en salud.
- 60 % de Familias conociendo y practicando el uso de la medicina natural.
- Capacitar en un 60% a las familias sobre salud ambiental.
- Manejo adecuado de los desechos sólidos.
- Mejorar las condiciones de salud y salubridad de la población.

### PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SALUD

PROGRAMAS	PROYECTOS	PRIORIDAD
JUNÍN SALUDABLE	Proyectos de capacitación y mejoramiento de las condiciones de salud de las familias.	1
	Construcción y/o adecuación de unidades de salud con equipamiento e insumos médicos en Medicina General y Salud Sexual y Reproductiva..	2
	Proyecto de investigación e implementación de huertos de medicinas naturales "Rescate de medicina natural".	2
	Letrinización Rural y capacitación en educación para la salud.	3



(177)  
 ciento setenta y siete  


**PROPUESTA EDUCACIÓN**

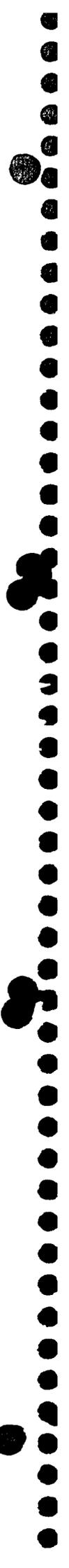
- METAS**
- 100% de actores capacitados.
  - \*Crear el Comité Cantonal de Educación
  - Cero escuelas cerradas.
  - 100% escuelas pluridocentes.
  - \*100% de locales educativos. equipados y habilitadas.
  - 100% de alumn@s gozando de buena salud ( física - mental )
  - 100% de los docentes de los establecimientos educativos, cumpliendo sus jornadas y responsabilidades de trabajo asignadas.
  - \*Reducción al 5% de analfabetismo.
  - 100% ciudadanos practicando y demostrando valores: éticos, morales y cívicos.

**EDUCACIÓN  
 PROGRAMAS Y PROYECTOS**

PROGRAMAS	PROYECTOS	PRIORIDAD
<b>LA EDUCACIÓN ES DEBER Y DERECHO DE TODOS.</b>	Mejoramiento de la calidad de la educación	1
	Ejecución a nivel cantonal el Plan Nacional de Alfabetización.	1
	Implementación y mejoramiento de infraestructura educativa.	2
	Escuela saludable	2
	Formación de un centro de desarrollo cultural.	3
	Fortalecimiento y rescate de la identidad cultural, y una biblioteca informática - virtual	3
	Capacitación y desarrollo	3

**PROPUESTA ORGANIZACIÓN SOCIAL**

- METAS**
- Con equidad el 90% de líderes y lideresas
  - capacitados en: derechos ciudadanos, identidad, y gestión local
  - Disminuir el 100 % del maltrato infantil y a la mujer.
  - 10 Facilitadores capacitados y ejecutando actividades por año.
  - Publicar materiales de educación comunitaria.
  - 90% de docentes capacitados, con igualdad de oportunidades a hombres y mujeres



**ORGANIZACIÓN SOCIAL  
 PROGRAMAS Y PROYECTOS**

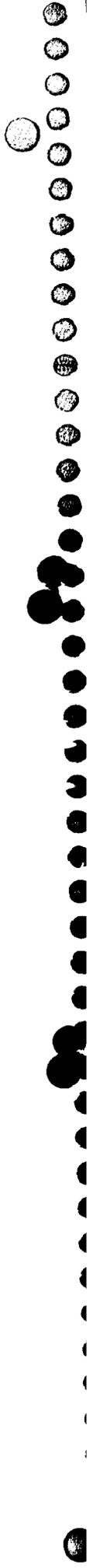
PROGRAMAS	PROYECTOS	PRIORIDAD
<b>CONSTRUYENDO NUESTRO FUTURO</b>	Proyecto De capacitación comunitaria En gestión y liderazgo	1
	Capacitación y promoción integral de niños, mujer y familia.	2
	Centro de formación y promoción de la juventud	2
	Comisaría de la mujer y la familia.	3

**PROPUESTA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

- METAS**
- 100 familias capacitadas en producción agropecuaria por año, asegurando el acceso equitativo de hombres y mujeres.
  - 50 familias capacitadas en producción artesanal por año.
  - Sistemas de riego funcionando.
  - Microempresas conformadas y funcionando.
  - 100 familias mejorando sus ingresos económicos por año.

**PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN  
 PROGRAMAS Y PROYECTOS**

PROGRAMAS	PROYECTOS	PRIORIDAD
<b>AVANZANDO AL FUTURO</b>	Capacitación en agricultura orgánica e implementación de granjas integrales	1
	Proyecto de desarrollo Artesanal que incluyen acciones dirigidas a mujeres.	3
	Rehabilitación de unidades productivas cafetaleras.	4
	Rescatar las especies endémicas en posible extinción	2
	Instalación de centros alternativos de comercialización y expendio	3
	Desarrollo Agropecuario	2



**PROPUESTA TURISMO**

**METAS**

- Elaborar y ejecutar un Plan Turístico de la zona.
- Publicación de guía turística.
- 100% de sitios turísticos publicitados
- Página WEB publicada.
- Crear el Comité Cantonal de Turismo
- 60% de sitios turísticos con infraestructura eco-turístico habilitados en los primeros 4 años.
- Vías de acceso completamente habilitadas.
- 100% de sitios turísticos brindando servicios de calidad
- 100% de los sitios turísticos disponen de recursos humanos capacitados.

**TURISMO  
 PROGRAMAS Y PROYECTOS**

PROGRAMAS	PROYECTOS	PRIORIDAD
IDENTIDAD Y TURISMO	Proyecto integral de Desarrollo Turístico de Junín: "Balnearios de agua dulce, cascadas y cuevas mitológicas"	1

**PROPUESTA INFRAESTRUCTURA, Y TRANSPORTE**

**METAS**

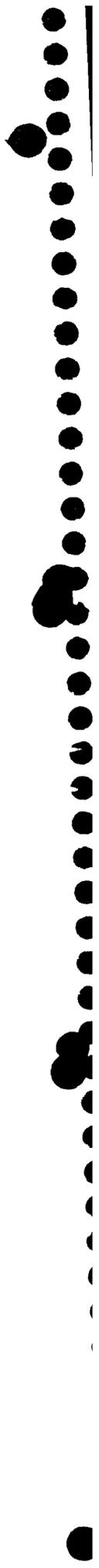
- Integración vial de las comunidades y recintos
- Optimización de los sistemas de agua, teléfono, energía eléctrica.
- Mejoramiento y ampliación de las vías rurales (convenio con el C.P.M)
- Mantener la zona urbana y rural libre de contaminación

1. JUNÍN  
 CANTÓN  
 JUNÍN  
 JUNÍN



**INFRAESTRUCTURA, Y TRANSPORTE  
 PROGRAMAS Y PROYECTOS**

PROGRAMAS	PROYECTOS	PRIORIDAD
CARRETERAS PARA TODOS	Construcción y rehabilitación de caminos vecinales.	1
	Construcción de albarradas para abastecimiento de agua	2
	Mejoramiento urbano.	2
SERVICIOS BÁSICOS PARA TODOS	Convenios interinstitucionales	1
	Electrificación Urbano y Rural	2
	Manejo de desechos orgánicos e inorgánicos	2
	Plan de ordenamiento del transporte local	3



(180)  
 ciento ochenta  


**PROPUESTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**METAS**

- 50% del Territorio reforestadas.
- Formación de viveros forestales con especies nativas y frutales en convenio con el C.P.M.
- \*Disponer de un plan de manejo ambiental
- \*Capacitación de 50 líderes en manejo ambiental por año, en igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
- Implementación de un Jardín Botánico

**AMBIENTE**

**PROGRAMAS Y PROYECTOS**

PROGRAMAS	PROYECTOS	PRIORIDAD
PRESERVANDO LA NATURALEZA Y LA VIDA	* Manejo y conservación de los recursos naturales.	1
	* Reforestación.	2
	* Educación ambiental y participación social	3
	*Proyecto de implementación del Jardín Botánico de Junín.	2
	*Proyecto de recuperación del Río Junín	1

**PROPUESTA DE LAS MUJERES**

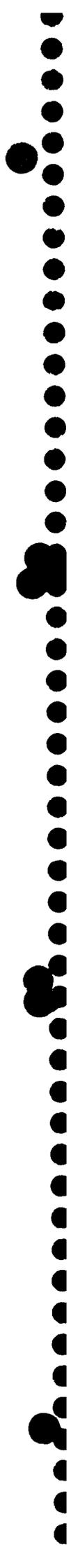
**METAS**

- Mejoramiento en el estándar de vida de la mujer en el cantón Junín e interviniendo en las instancias de decisión del cantón.
- Reducción del analfabetismo y la violencia intrafamiliar

**MUJERES**

**PROGRAMAS Y PROYECTOS**

PROGRAMAS	PROYECTOS	PRIORIDAD
APRENDIENDO A ALIMENTAR A NUESTROS HIJOS	Salud Sexual y reproductiva.	1
	Escuela para padres para prevención de la violencia	2
ALFABETIZANDO A NUESTRO PUEBLO	Escuela de capacitación de líderes en gestión, autoestima, gestión y derechos	3
	Alfabetización de Mujeres	1
EQUIDAD Y SOLIDARIDAD	Creación de la Comisión y oficina de apoyo a la mujer y la familia	4



(181)

ciento ochenta y uno



Si por nuestra causa, el rollo enviado por Ud. para revelar se dañara, perdiera en el transporte o laboratorio, la responsabilidad de nuestra Cia, terminara con la devolución de un rollo nuevo, similar al entregado por Ud. sin costo alguno; e igual responsabilidad en los negativos, transparencias o fotos.

Si transcurrido sesenta (60) dias a partir de la fecha de entrega del trabajo, el usuario no retira su orden, el laboratorio no se responsabiliza por la conservación de dicho trabajo fotografico.

FOTOLIA  
TALÓN PARA CLIENTES

Confíe sus fotos a los expertos

00628721

# ¡Solicítala Ya!

**Sin entrada**

**Sin Garante**

**Aprobación inmediata**



Ahora compra con tu tarjeta de  
Crédito Comandato en todas  
las tiendas Ecuacolor



(182)  
obito cubela y. (w)





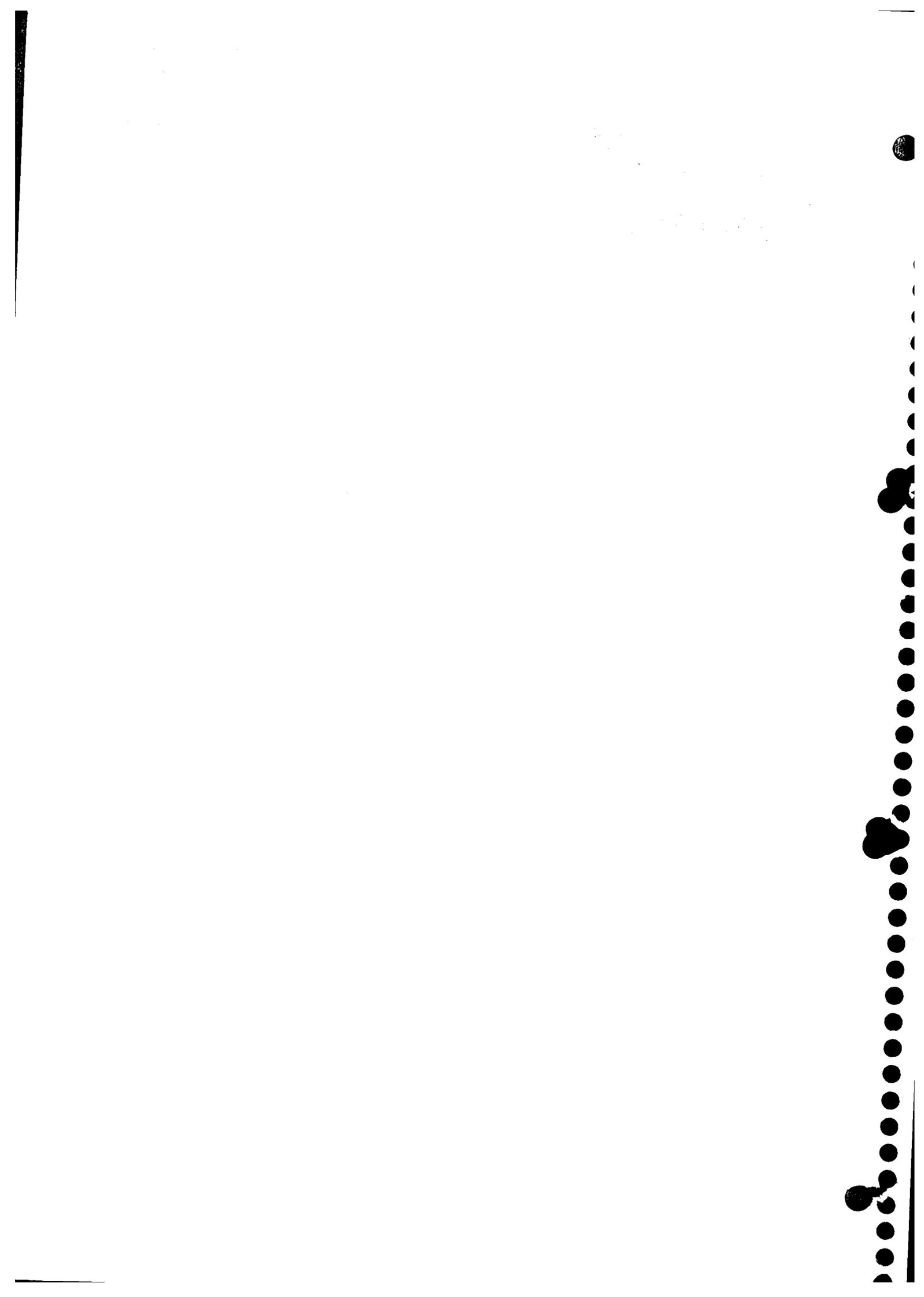
(183)  
ciento ochenta y tres



## COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y PRESUPUESTO

	Año 2009	Plurianual
	1,300,000.00	6,500,000.00
50% DE LEY 20%	650,000.00	3250,000.00
<b>Planificación y ordenamiento cantonal</b>		
<b>70 % Servicio públicos</b> (Planificación y construcción de infraestructura y vialidad cantonal "convenio C.P.M", agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, etc)	455,000.00	2,275,000.00
<b>25% Infraestructura física en salud y educación</b> (Mantener el patrimonio cultural, administrar el catastro Urbano y rural, controlar el uso de las riveras y el lecho de los ríos, controlar la explotación de materiales áridos y pétreos)	162,500.00	812,500.00
<b>5% Servicio de prevención y protección, socorro y extinción de incendio</b>	32,500.00	162,500.00

Luis Wilfrido Mendoza Giler  
CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN





(184)  
ciento ochenta y cuatro



**RESOLUCION N° 001-23-03-2011-RI-JPEM  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador "Código de la Democracia" determina como una de las funciones de las Juntas Provinciales Electorales: Instalar en Sesión de Escrutinios a partir de la 21h00 del día de las elecciones en sesión permanente hasta su culminación.

**Que**, de conformidad al segundo inciso del Art. 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador "Código de la Democracia" que expresa "Los sujetos políticos tendrán un plazo de 48 horas, para en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para el Tribunal Contencioso Electoral".

**Que**, de conformidad al inciso primero del Art. 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador "Código de la Democracia" que expresa "Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales en periodo electoral, deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en los artículos siguientes".

**Que**, con fecha 22 de marzo de 2011, presento un escrito el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler Alcalde del cantón Junín, en la que manifiesta que los miembros de la junta receptora del voto No. 19 M, esto es presidente y secretario incumplieron con las normas, puesto que el señor delegado Observador Julio Manuel Vera Looor procedió a denunciar ante el oficial militar que resguardaba esa junta que el señor Jimmy Molina miembro de la junta tenía en su poder "debajo de sus piernas y bolsillo" aproximadamente 40 papeleta en blanco, las cuales al parecer estaban siendo utilizadas en forma ilegal por este ciudadano. Al denunciar este hecho, el militar presente se acerco hasta el presidente de la junta a dar comunicado respectivo, pero sorprendentemente este verifico las papeletas y adujo ser de la mesa que el señor Jimmy Molina las tenia para que no se vuelen con el viento, quedando la denuncia del delegado observador sin ser atendida, violentándose la disposición contenida en el artículo 117 del Código de la Democracia.

**Que**, con fecha 19 de marzo de 2011, presente el oficio dirigido a usted señor Director, en el que solicito se sirva autorizar al señor Cesar Emilio García Andrade, para que participe dentro del proceso de verificación de actas como observador y aproximadamente a las 21h00 se daba inicio a la verificación de actas sin que se nos permitiera a ninguno de mis colaboradores y delegados ingresar a pesar de que por escrito así lo había solicitado.

**Que**, en la elecciones del 2009 en las cual fui electo Alcalde del cantón Junín, el total del padrón de electores estaba en 17.116, datos oficiales del Consejo Nacional Electoral, con este antecedente se observa de forma clara y evidente que el padrón 2009 en relación al



actual proceso 2011, ha crecido de 17.116 a 17.709, es decir una diferencia de 593 electores, por lo que se solicita se revise y certifique el porqué de este aumento en menos de dos años.

→ **Que**, Impugna las siguientes Juntas Receptoras del Voto: 1F, 2M, 4F, 5M, 6M, 9M, 14F, 15F, 16F, 16M, 17F, 18F, 19F, 19M, 21F, 23F, 23M, 25F, 27M, 28F, 28M, y 31M, por padecer de inconsistencia numérica que justamente son provocadas por las papeletas excedentes que fueron manipuladas por miembros de dicha junta.

**Que**, que adjunto a la presente encontrara señor Director documentación que acredita la forma desleal arbitraria e ilegal, que el proponente, conjuntamente con sus colaboradores, emplearon el día 20 de marzo de 2011 dentro del recinto electoral.

**Que**, de conformidad a lo que establece el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador "Código de la Democracia",

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

#### RESUELVE:

**NEGAR.-** En todas sus partes la impugnación hecha por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí por lo siguiente: **1.-** Por falta de evidencias que no alcanzan el nivel de prueba, además de indicarle que para el proceso de Revocatoria del mandato se contrato 8 Coordinadores de Recinto los mismos que estaban capacitados para poder resolver cualquier incidente que se diera el día de la consulta del 20 de marzo de 2011, constatándose de que no existió ninguna anomalía en los recintos electorales y en el proceso electoral, además indicarle que por cada JRV, existía dos miembros de la Fuerzas Armadas quienes controlaban el correcto desempeño de los miembros de la junta receptoras del voto. **2.-** Que el 20 de marzo de 2011, a partir de las 21h00, se entrego la nomina a los señores militares a fin de que permitieran su ingreso a la sesión de Escrutinio Provincial a los observadores y delegados legalmente acreditados; cabe indicar que quienes querían ingresar eran personas que no estaba acreditadas por el señor Alcalde del cantón Junín. **3.-** Mediante Resolución PLE-CNE-4-6-1-2011, de 06 de enero de 2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la actualización del Registro Electoral Nacional. **4.-** Que se verificaron las respectivas actas extraídas del Centro de Computo de esta Delegación Electoral de Manabí, y en las mismas no se detectó ninguna inconsistencia numérica, ya que los votos del sí, del no, nulos y blancos, estaban dentro de los parámetros del número de electores que contaba en la junta, además indicarle que de existir inconsistencia numérica el sistema de escrutinio en su programación hubiese rechazado dichas actas. **5.-** Las pruebas presentadas (fotografías) en la que indica propaganda electoral, no permitida en los recintos electorales, esta nunca se dio dentro ni fuera de los recintos electorales el día 20 de marzo de 2011.- Se encarga al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí Notifique el contenido de esta resolución.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-  
(f) VOCALES DE LA JPEM.



(185)  
ciento ochenta y cinco



**RAZON.-** Siento como tal que la presente Resolución fue adoptada en sesión de Junta Provincial Electoral de Manabí, el día miércoles 23 de marzo de 2011. **LO CERTIFICO:**

Ab. Julio Bermúdez Montaña  
**SECRETARIO DE LA JPEM**



**RAZON:** Siento como tal que la resolución que antecede fue notificada el día Miércoles 23 de Marzo de 2011, a las 19h00, en la respectiva cartelera publica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. **LO CERTIFICO:**

Ab. Julio Bermúdez Montaña  
**SECRETARIO DE LA JPEM**





(186)  
Ciento ochenta



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

**LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER**, de 44 años de edad, de ocupación comerciante, en funciones actuales de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Junín, con domicilio en esta ciudad de Junín, ante usted respetuosamente comparezco y presento la **IMPUGNACION Y OBJECION de la Resolución No. 00123-03-2011-RI-JPEM emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí el 23 de marzo del 2011, para ante el Consejo Nacional Electoral**, amparado en lo previsto en el Artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia).

29 MAR. 2011

### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

Dando cumplimiento al Debido Proceso y acogiendo al pedido del Ejecutivo, el 8 de noviembre de 2010, fiesta conmemorativa de cantonización de Junín, en sesión solemne y teniendo como invitados que dan fe de lo actuado, como: El Delegado de la Gobernadora de la Provincia de Manabí; Prefecto Provincial Ingeniero Mariano Zambrano Segovia; Gerente regional del Banco del Estado de Manabí, Lcda. Verónica Rodríguez; Jefe Política del cantón Junín, Zoila Intriago de Santana; Alcaldes de los cantones de Bahía de Caraquez, Jama, Chone, Bolívar, Tosagua, Jaramijó; y, demás autoridades y ciudadanos de Junín, me permití dar cumplimiento al proceso de RENDICIÓN DE CUENTAS del periodo agosto 2009-noviembre 2010, del mismo que adjunto en documentos originales y video del Informe anual de Rendición de Cuentas. **Anexo No 1.**

Con fecha Octubre del 2010, la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO realizó una Auditoría Interna de las labores administrativas del periodo Abril de 2007 – Junio de 2010, no encontrando anomalías en mi gestión administrativa.

Dentro del proceso Constitucional de Revocatoria del Mandato tipificado en el TÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Sección segunda De la revocatoria del mandato Art. 109 IBIDEM, el Sr. JOSÉ GILER BERMELO, quien dirige y protagoniza dicho proceso en contra mía, tal como se demuestra de la solicitud hecha ante el Consejo Provincial Electoral de Manabí, en el **Anexo N° 2**, aduce que la causal para la Revocatoria del Mandato es por "Incumplimiento injustificado del plan de trabajo", situación absurda que va en contraposición al documento de Rendición de Cuentas del periodo agosto 2009-noviembre 2010, que me he permitido adjuntar como prueba del presente recurso, en concordancia con la Auditoría que realizó la Contraloría General del Estado, de la cual ya hemos señalado en el numeral 5°.

Dentro del Proceso de Revocatoria del Mandato, efectuado el día domingo 20 de marzo de 2011, por parte de la Junta Provincial Electoral de Manabí, Consejo Nacional Electoral y los gestores del proceso de mi revocatoria, no se permitió el ingreso de nuestros DELEGADOS a la Audiencia de Escrutinio de Actas, vulnerándose el DEBIDO PROCESO, previsto en el art. 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, de la cual adjunto copia notariada de las peticiones para acreditar a mis delegados, con lo cual se ha dejado a mi persona en total y absoluta INDEFENSIÓN al violarse el derecho de elegir y ser elegido, estando dentro del más estricto marco legal.

En este proceso de revocatoria de mi mandato como Alcalde del Cantón Junín se han cometido actos irregulares de campaña por parte de quienes de forma ambiciosa perdieron las elecciones del año 2009 y hoy con trucos y usando artilugios publicitarios pretenden despojarme del cargo del cual fui merecedor por el voto de confianza del pueblo de Junín,

M. 29 Marzo 2011 12h17'  
Roydec

como el poner la foto de nuestro Presidente de la República, Ec. Rafael Correa, con frases como que supuestamente está apoyando a los ambiciosos de mi cargo, de lo cual anexo fotos tomadas de postes de alumbrado público, en donde se encuentra esta publicidad, así como fotos de adhesivos pegados en diferentes sitios, los cuales se repartían libremente sin contar con el aval del Consejo Nacional Electoral, en lo referente al gasto electoral.

**Anexo No 3.**

Adicionalmente anexo el padrón electoral con el que se realizó las elecciones del domingo 20 de marzo del 2011 y que en nada se asemejan a los padrones de la elección del 14 de junio del 2009, ya que la actualización del padrón electoral fue hecha mediante resolución PLE-CNE-4-6-1-2011, de 6 de enero del 2011 y el proceso de revocatoria de mi mandato fue presentado a trámite el 7 de septiembre de 2010, encontrándonos con una clara y evidente transgresión de norma expresa tipificada en el Art 7 del Código Civil referente a la "Irretroactividad de la Ley". "Mediante RESOLUCION No 001-23-03-2011-RI-JPEM CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI, RESUELVE: **NEGAR.**- Negar en todas sus partes la impugnación hecha por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí por lo siguiente:

3.- Mediante Resolución PLE-CNE-4-6-1-2011, de 06 de enero de 2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la actualización del Registro Electoral Nacional". **RESOLUCION** que contradice lo dispuesto en "OFICIO No 000075 de fecha Quito, 10 de enero del 2011, en foja dos dice: " Que, a través de informe No 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Manuel Giler Bermello, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí,** se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTON JUNIN 2009	NUMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTON JUNIN	VERIFICACION DE FIRMAS AUTOMATICAS	VERIFICACION DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VALIDAS
17.116	1.712	2.664	2.066	860	1.107	1.967

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí,** cumple con el numero mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

Acoger el informe No 032-DOP-CNE-2011 DE 6 DE MARZO DEL 2011, DEL Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Manuel Giler Bermello, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí,** dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana, y

(187)

ciento ochenta y siete



cumpliendo con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del constructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la república del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizara dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor José Manuel Giler Bermello, al señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE y a los Directores del Área Operativa, para trámites de Ley". **Anexo No 5**, por contravenir NORMA EXPRESA y estar en contradicción lo Dispuesto: "Mediante RESOLUCION No 001-23-03-2011-RI-JPEM CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI, RESUELVE: **NEGAR**.- Negar en todas sus partes la impugnación hecha por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí por lo siguiente: **3.-** Mediante Resolución PLE-CNE-4-6-1-2011, de 06 de enero de 2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la actualización del Registro Electoral Nacional". **Anexo No 4**.

Con lo dispuesto en: "**OFICIO No 000075** de fecha Quito, 10 de enero del 2011, en foja dos dice: " Que, a través de informe No 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011 de Informe: No 032-DOP-CNE-2011 DE 6 DE MARZO DEL 2011, del Director de Organizaciones Políticas", se dispone se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**. De este punto se desprende que número de votantes cambió de la resolución **OFICIO No 000075** de fecha Quito, 10 de enero del 2011 a la fecha en que se dio las elecciones de revocatoria de mandato, esto es el 20 de marzo del 2011, transgrediéndose norma expresa que se indica en el cuadro de verificación de firmas y aprobación del padrón electoral.

El ausentismo en estas elecciones fue del 38,33%, es decir que de 17.709 electores, 6.787 no sufragaron, es un número extremadamente alto para el universo de electores y bajo normas de estandarizaciones y estadísticas, el coeficiente de error es muy elevado, lo cual anula los resultados presentes y todo lo actuado, en concordancia con el Instituto Nacional de Censos y Estadística, con lo cual se demuestra que nos encontramos frente a un vacío legal o ley en blanco que no ha sido subsanado por el Ejecutivo o por el pleno de la Asamblea Nacional. **Anexo No 5**.

**DERECHOS VIOLADOS Y AMENAZADOS:**

Secuencialmente con los Fundamentos de Hecho se han violado, amenazado y atentado contra los derechos Constitucionales que por ley me asisten al haber sido elegido de forma democrática por el pueblo y para el pueblo, de la siguiente manera:

Con el apócrifo, improcedente e inconstitucional proceso de revocatoria del mandato, sustentado en el supuesto "Incumplimiento injustificado del plan de trabajo", del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, INCONSTITUCIONALMENTE se ha vulnerado lo establecido en el Art 10 y 11 Numerales: 6, 7, 8 y 9; Capitulo Sexto derechos de Libertad Art. 66 Numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador.

Habiendo presentado el Informe de labores se llevo a efecto la revocatoria del mandato aduciendo: "Incumplimiento injustificado del plan de trabajo", situación absurda que va en contraposición al documento de Rendición de Cuentas del periodo agosto 2009-noviembre 2010.

En el Proceso de Revocatoria del Mandato, efectuado el día domingo 20 de marzo de 2011, por parte de la Junta Provincial Electoral de Manabí, autorizado por el Consejo Nacional y sus gestores, no se permitió el ingreso de nuestros DELEGADOS a la Audiencia de Escrutinio de Actas, vulnerándose el DEBIDO PROCESO, establecido en el **Art. 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador**, y transgrediéndose normas expresas del Capitulo Sexto derechos de Libertad Art. 66 Numeral 18 de este mismo cuerpo Legal, con lo que se deja en total y en absoluta indefensión a mi persona, resolución a la cual impugno por este Recurso no se encuentra debidamente motivada conforme lo exige en **literal I), numeral 7 del Artículo 76 y numeral 23 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador**.

En pleno ejercicio del proceso de revocatoria del mandato, la Junta Provincial Electoral de Manabí no controló, ni reguló que quienes de forma ambiciosa perdieron las elecciones del año 2009 valiéndose de artimañas y artilugios publicitarios pretendieron despojarme del cargo del cual fui merecedor por el voto de confianza del pueblo del cantón Junín, realizando **PROSELITISMO** al poner la foto de nuestro Presidente de la República, Ec. Rafael Correa, con frases como que supuestamente está apoyando a los ambiciosos de mi cargo, de lo cual demuestro con fotos tomadas de postes de alumbrado público y físicos notariados, en donde se encuentra esta publicidad, así como fotos de adhesivos pegados en diferentes sitios, los cuales se repartían libremente sin contar con el aval del Consejo Nacional Electoral, en lo referente al gasto electoral, quebrantando las normas del debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, establecido en el **Art. 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 40 y 41 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Anexo No 6**.

Mediante "OFICIO No 000075 de fecha Quito, 10 de enero del 2011, en foja dos dice: "Que, a través de informe No 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011 de Informe: No 032-DOP-CNE-2011 DE 6 DE MARZO DEL 2011, DEL Director de Organizaciones Políticas", se dispone se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí** en base a un **REGISTRO ELECTORAL DEL CANTON JUNIN 2009** de 17.116 ciudadanos empadronados, Realizada la impugnación dentro del término de Ley, Segundo "Mediante RESOLUCION No 001-23-03-2011-RI-JPEM CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI, RESUELVE:

(158)  
ciento ochenta y



**NEGAR.**- Negar en todas sus partes la impugnación hecha por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí por lo siguiente: Mediante Resolución PLE-CNE-4-6-1-2011, de 06 de enero de 2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la actualización del Registro Electoral Nacional” en esta ocasión el padrón electoral con que se realiza la revocatoria es de: 17.709, violándose nuevamente el DEBIDO PROCESO, previsto en el art. 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y transgrediéndose norma expresa del Capitulo Sexto derechos de Libertad Art. 66 Numeral 18 de este mismo cuerpo Legal. En concordancia con el Art. 7 del C.C. “Irretroactividad de la Ley”. Pido se Declare la **INCONSTITUCIONALIDAD** del Proceso de Revocatoria del Mandato perpetrado en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 137 de la LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR “CODIGO DE LA DEMOCRACIA”, se me notifico con los resultados con los resultados numéricos finales en forma física, del mismo que con un total de Electores de 17709, el SI cuenta con un valor de 5956 votantes frente a un **AUSENTISMO** de **6787**, siendo este ultimo un número extremadamente alto para el universo de electores y bajo normas de estandarizaciones y estadísticas, el coeficiente de error es muy elevado, lo cual anula los resultados presentes y todo lo actuado por cuanto el **AUSENTISMO** le **GANA** al **SI** con una diferencia de 831 electores debidamente convocados, en concordancia con el Instituto Nacional de Censos y Estadística, con lo cual demuestro que nos encontramos frente a un **vacio legal o ley en blanco** que no ha sido subsanada por el Ejecutivo o por el pleno de la Asamblea Nacional.

**PETICIÓN CONCRETA:** Con estos antecedentes, concuro ante usted y amparado en el contenido del **Artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia)**, al encontrarme en estado de indefensión y discriminación, al haberse vulnerado mis derechos constitucionales, establecidos en el Art. 76, numeral 1 y literal l) del numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, y por transgresiones de normas expresas contempladas en el Capitulo Sexto derechos de Libertad Art. 66 Numeral 18, Art 10 y 11 Números: 6, 7, 8 y 9; Capitulo Sexto derechos de Libertad Art. 66 Numeral 18 y 23 de este mismo cuerpo Constitucional, **IMPUGNO Y OBJETO LA RESOLUCIÓN No. 00123-03-2011-RI-JPEM** emitida el **23 de marzo del 2011** y notificada el mismo día por la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI**, para ante el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, segunda instancia en sede administrativa, a fin de que previo el trámite legal pertinente, resuelvan y se dejen sin efecto lo siguiente:

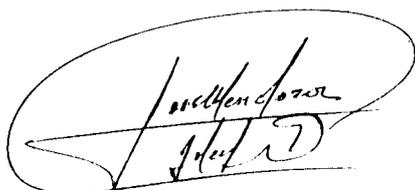
- La **Resolución No. 00123-03-2011-RI-JPEM** emitida el 23 de marzo del 2011 por los Vocales de la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI**, por no estar debidamente motivada, pues la motivación es un deber de los órganos administrativos y jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su improcedencia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso en razón de la estructura lógica del razonamiento judicial (GHIRARDI OLSEN, Revista Peruana de Derecho Procesal). El Juez está obligado a fundamentar su resolución so pena de nulidad como determina la letra l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República. Finalmente señalamos que la motivación debe ser también clara por ser imperativo procesal implícito en la redacción de la resolución correspondiente con lenguaje asequible a los intervinientes del proceso evitando proposiciones oscuras vagas, ambiguas o imprecisas como sostiene Fernando de la Rúa en su teoría general del derecho, lo cual no consta en lo resuelto por

- La notificación efectuada el 21 de marzo del 2011 en la que me hacen conocer los Resultados numéricos del Proceso de Revocatoria del Mandato de Alcalde del Cantón Junín, efectuado por la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI**, por la transgresión de lo establecido en la **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia)** y normas constitucionales;
- La **INCONSTITUCIONALIDAD** y **NULIDAD** del Proceso de Revocatoria del Mandato de fecha domingo 20 de marzo de 2011, por parte la Junta Provincial Electoral de Manabí, en base a lo expuesto y sustentado en los numerales 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; y 9 de los Fundamentos de Hecho en concordancia a los Fundamentos Violados y amenazados detallados en los numerales 3; 4; 5; 6; 7; 8; y 9, por la vulneración de lo previsto en el Art. 76, numeral 1 y literal l) del numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, y transgrediéndose norma expresa contempladas en el Capítulo Sexto derechos de Libertad Art. 66 Numeral 18, Art 10 y 11 Numerales: 6, 7, 8 y 9; Capítulo Sexto derechos de Libertad Art. 66 Numeral 18 y 23 de este mismo cuerpo Constitucional y lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia);
- Disponer el Archivo Definitivo del Proceso de Revocatoria del Mandato que se sigue en mi contra, por existir un error de inconstitucionalidad del proceso, al haber calificado y aprobado las firmas de revocatoria de mandato en base a un padrón electoral de 17.116 ciudadanos empadronados, mientras que el sufragio de revocatoria del mandato realizado el 20 de marzo de 2011 se llevó a efecto con un padrón electoral de 17.709 ciudadanos empadronados, transgiriéndose el PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY en concordancia con la violación a los principios constitucionales tipificados en el Art. 76 Numeral 1 y literal l) numeral 7l; y Art. 66 Numerales 18 y 23, Art. 424, 426 y 426, en concordancia con la Sección 4ª. Recursos y Acciones Contencioso Electorales Art. 269 numerales 4; 5, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia.

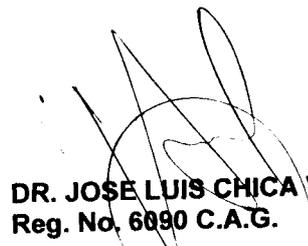
#### NOTIFICACION

Las Notificaciones que me correspondan en la ciudad de **Quito** las recibiré en la **Casilla Judicial No. 3.225** y en esta ciudad de **Portoviejo** en la **Casilla Judicial 438 del Palacio de Justicia de Portoviejo**, y autorizo a los abogados, **Dr. Carlos Aníbal Giler Pinargote** y **Dr. Galo Valencia Jácome**, para que a mi nombre y representación suscriban en forma conjunta o individual cuantos escritos sean necesarios en la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Firmo conjuntamente con el abogado que suscribe.



**SR. LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER**  
C.C. No 1305264168  
ALCALDE DE JUNIN



**DR. JOSÉ LUIS CHICA VALENCIA**  
Reg. No. 6090 C.A.G.

131100  
25-MARZO-2011  
Julio Bermudez




Adjunto  
más  
y dos  
mayor



(189)  
ciento ochenta  
nueve



**RESOLUCION N° 001-26-03-2011-RI-JPEM  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI**

Portoviejo, 26 de Marzo de 2011.- Las 10h10

**Visto.-** El RECURSO DE APELACION presentado dentro del término de ley, y de acuerdo al artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador "CODIGO DE LA DEMOCRACIA", de fecha 25 de Marzo de 2011, por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en su calidad de Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí, a la Resolución N° 001-23-03-2011-RI-JPEM adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión de fecha 23 de Marzo de 2011 y notificada el día Miércoles 23 de Marzo de 2011.- **RESUELVE:** Enviar en forma urgente al Consejo Nacional Electoral el expediente que originó la resolución recurrida y el Recurso interpuesto, debidamente foliados. Se encarga al Secretario de la Junta el cumplimiento de esta resolución. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- (f) VOCALES DE LA JPEM.-**

**RAZON.-** Siento como tal que la presente Resolución fue adoptada en sesión de la Junta Provincial Electoral de Manabí, el día Sábado 26 de Marzo de 2011. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Julio Bermúdez Montaña  
**SECRETARIO DE LA JPEM**



**RAZON.-** Siento como tal que la resolución que antecede fue notificada el día Sábado 26 de Marzo de 2011, a las 12h00, en la respectiva cartelera publica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Julio Bermúdez Montaña  
**SECRETARIO DE LA JPEM**





(190)  
Ciento noventa  
L. Parroquial  
28-03-2011



Portoviejo, 26 de Marzo de 2011  
Of. No. 001-S-JBM-JPE-M

Señor Licenciado  
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Quito.-

RECIBIDO: Luis Lemus  
ARCHIVO GENERAL

HOJAS (13) SAN LORENZO  
HOJAS (93) Cantón Junín → 16 Fotos y  
(2) CED.

De mi consideración:

Por medio de la presente le hago llegar mis más sinceros sentimientos de éxito en la labor que usted acertadamente ejerce al frente de nuestro Consejo Nacional Electoral.

Por medio de la presente le estamos adjuntando los Recursos de Apelación presentados ante esta Junta Provincial Electoral de Manabí, en el proceso de Revocatoria del Mandato, por los señores Luis Wilfrido Mendoza Giler Alcalde del cantón Junín, y señor José Salomón Rivera Rivera Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo del cantón Manta.

Por la atención que le brinde a la misma de usted muy agradecido.

Atentamente,

  
Ab. Julio Bermúdez Montaña  
SECRETARIO DE LA JPE-M







1911  
ciento noventa y uno

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA

CNE  
FECHA

23-03-11

HORA 14:00

RECIBIDO POR: [Signature]

TRAMITE No.



PCMO  
[Signature]

ASESORÍA JURÍDICA

MEMORANDO N° 289-2011-CEP-DAJ -CNE

29 MAR. 2011

PARA : Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE : Dr. Carlos Eduardo Pérez  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURIDICA

ASUNTO : IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE  
REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DEL  
CANTÓN JUNÍN, PROVINCIA DE MANABÍ.

FECHA : Quito, 29 de marzo del 2011

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí mediante oficio N° 001-S-JBM-JPE-M de 26 de marzo de 2011, dirigido al señor Presidente, remite los recursos de apelación presentados en esa Junta Provincial Electoral por los señores Luis Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín y el señor Salomón Rivera Rivera, Presidente de la Junta Parroquial de San Lorenzo del cantón Manta.
- 1.2 El presente informe, referido al recurso de impugnación interpuesto por el Alcalde de Junín, ha sido recibido el día de hoy, con sumilla del señor Presidente para que se emita el correspondiente informe.

II.- CONTENIDO DEL RECURSO

- 2.1 En el extenso escrito de impugnación, el señor Alcalde de Junín señala en primer término los FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO de su acción dirigida contra la resolución N° 00123-03-2011-RI-JPEM emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí, el 23 de marzo de 2011, así como la enumeración de supuestos DERECHOS VIOLADOS Y AMENAZADOS que considero innecesario resumir en el presente informe, por lo que se analiza a continuación.
- 2.2 La petición concreta de este recurso se ampara y fundamenta en el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA

CNE  
FECHA

29-03-11

HORA 15:20

RECIBIDO POR: [Signature]

TRAMITE No.

Recibido [Signature]  
29-03-2011  
17.55





(192)  
ciento noventa y dos



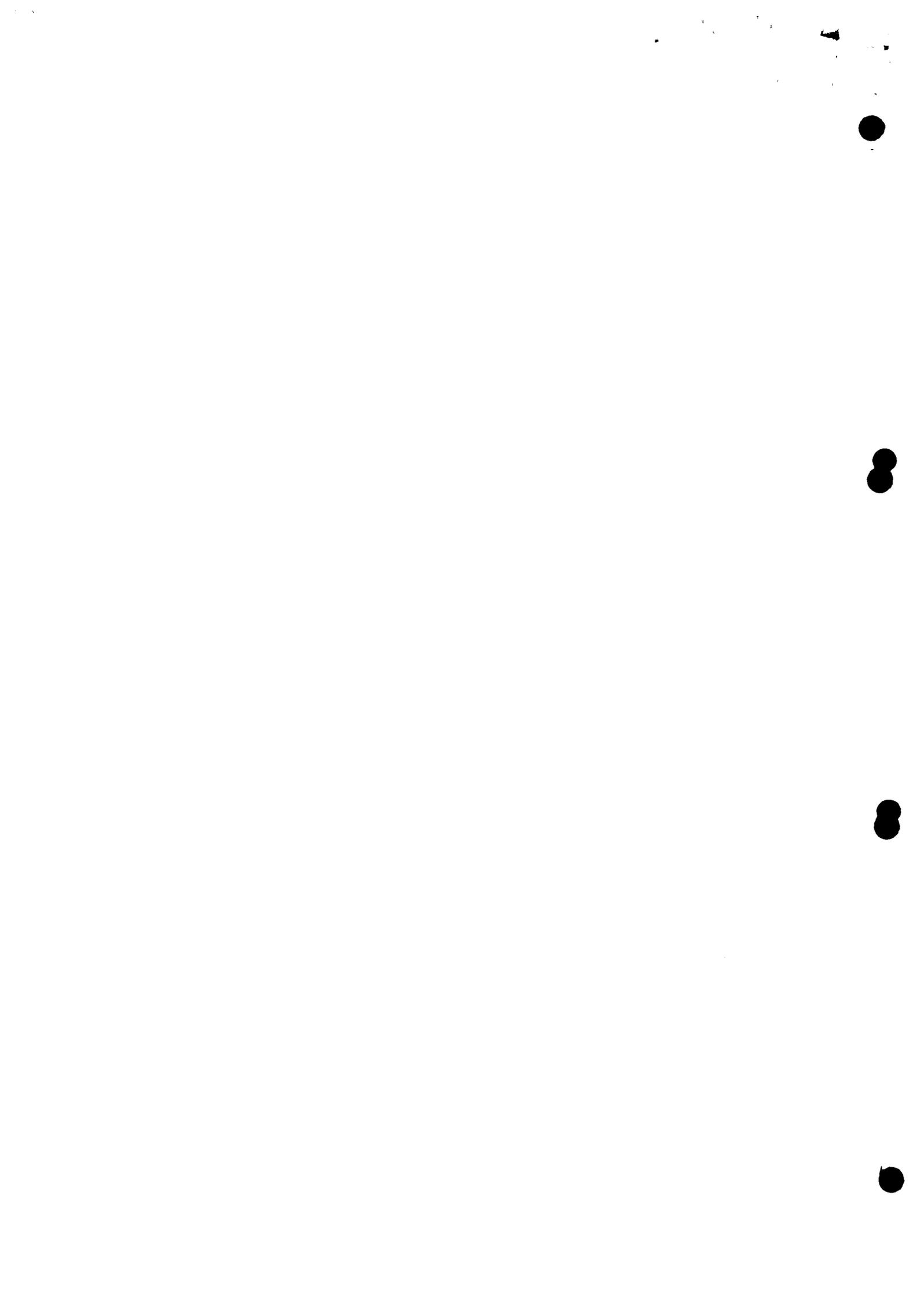
### ASESORÍA JURÍDICA

Ecuador, Código de la Democracia, que viene a ser una impugnación previa para que el asunto sea resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, como **"segunda instancia en sede administrativa"**.

- 2.3 El presente recurso, según expresa el propio Alcalde lo interpone dentro del plazo de dos días que le confiere el artículo 243 antes citado, por lo cual se lo considera formalmente procedente.

### III.- OTROS RECURSOS ANTERIORES DEL MISMO ALCALDE

- 3.1 Con escrito presentado el 17 de enero de 2011, el referido Alcalde de Junín interpuso un recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral a fin de que se anule totalmente el proceso de revocatoria de su mandato, sobre cuyo particular esta Asesoría Jurídica presentó a su consideración el memorando N° 047-2011-CEP-DAJ-CNE de 18 de los mismos expresando que el mencionado recurso de apelación debía remitirse al Tribunal Contencioso Electoral para que se resuelva lo que sea del caso.
- 3.2 En efecto, el mencionado recurso de apelación se tramitó en el Tribunal Contencioso Electoral en la causa N° 004-2011, dentro de la cual el señor Presidente y esta Asesoría Jurídica contestaron la demanda y presentaron los escritos indispensables en defensa de la Institución.
- 3.3 El Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia en dicho recurso el 11 de febrero del 2011 desestimando la acción por improcedente por voto de mayoría y rechazando el recurso ordinario de apelación, en el voto de minoría de dos de los cinco Jueces de dicho Tribunal.
- 3.4 Lo que antecede implica necesariamente que el Tribunal Contencioso Electoral analizó y resolvió rechazar los mismos fundamentos de hecho y de derecho y las supuestas violaciones a garantías y derechos, que se pretende revivir en este nuevo recurso, al impugnar una resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí, cuando del propio recurso aparece que la procedencia de la revocatoria del mandato del mencionado Alcalde fue adoptada por el Consejo en base al informe N° 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas que hizo conocer al Pleno que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el proponente de la revocatoria, existía un total de 1.967 firmas válidas, superior al 10% del padrón electoral utilizado en dicho proceso, por lo cual se expide la resolución para la consulta popular de dicha revocatoria dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria, resolución N° PLE-CNE-3-10-1-2011, de 10 de enero del 2011 que solo puede ser impugnada ante el Tribunal Contencioso Electoral, y no





(193)  
ciento noventa y tres



### ASESORÍA JURÍDICA

lo fue porque estaba de por medio el otro recurso similar promovido por el mismo Alcalde el 17 de enero del 2011, que corresponde a la causa N° 004-2011, a esta fecha resuelta por dicho Tribunal.

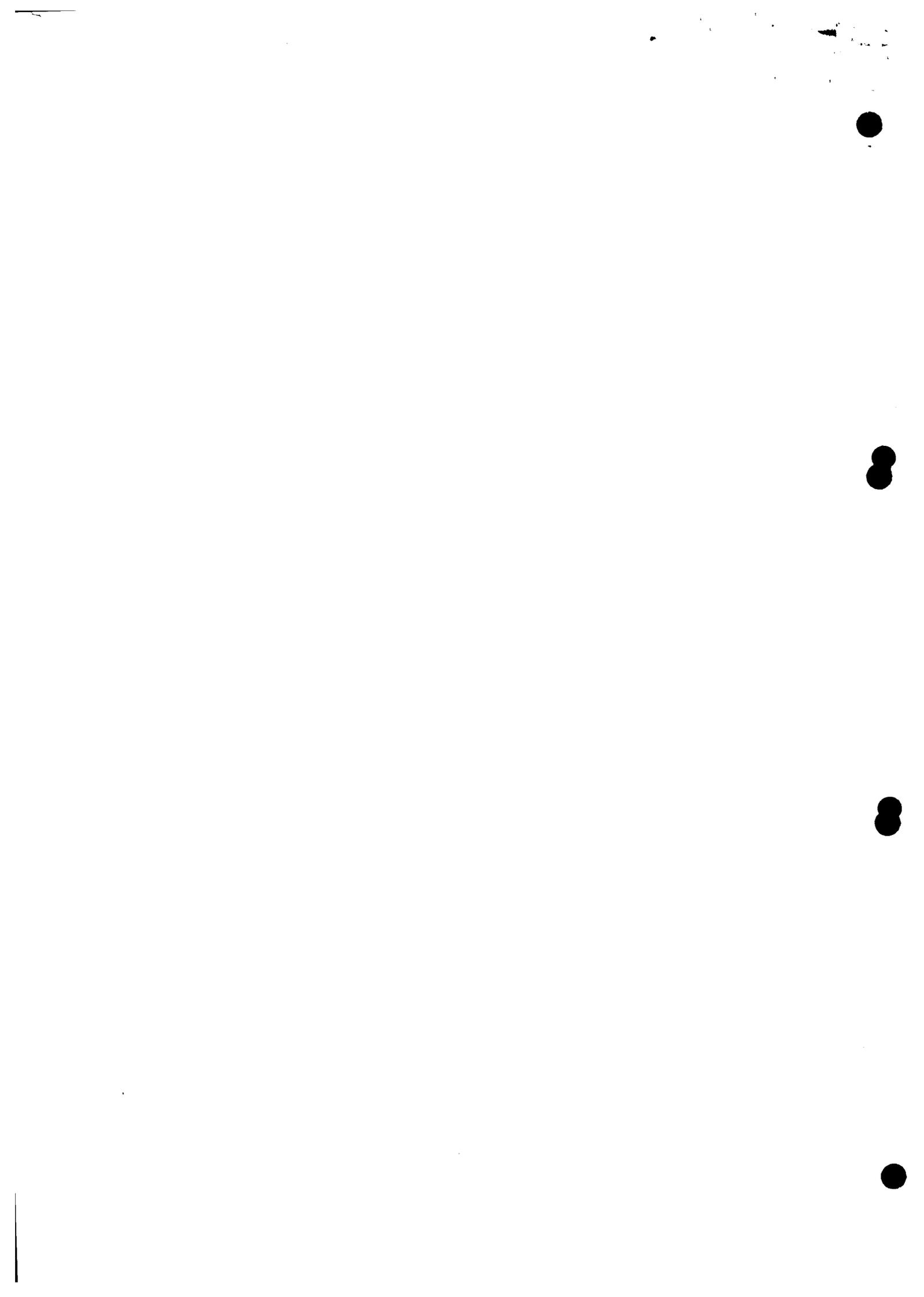
#### IV.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones anotadas, la Dirección de Asesoría Jurídica a mi cargo se pronuncia totalmente contra la legalidad y procedencia de este nuevo recurso interpuesto por el Alcalde del cantón Junín, ya que las propias normas constitucionales de la seguridad jurídica y del debido proceso impiden que, tanto en la fase administrativa como en la jurisdiccional, se puedan presentar sucesivos recursos sobre el mismo asunto cuando éstos han sido resueltos en forma expresa, tanto por el Consejo Nacional Electoral, como por el Tribunal Contencioso Electoral.

Adjunto copia del informe N° 032-DOP-CNE-2011 del 6 de enero del 2011 y de la resolución dictada al respecto por el Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,

  
Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
Adjunto lo indicado  
CEP/NPS





Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# BOLETÍN PARA NOTIFICACIÓN A CASILLEROS JUDICIALES SOBRE ACTUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

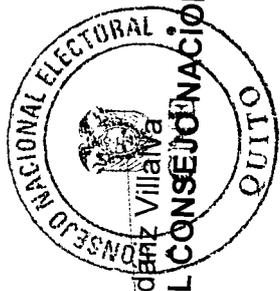
NOTIFICADO

CASILLERO  
JUDICIAL

RESOLUCIÓN

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL    PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO    N° 3.225    PLE-CNE-3-30-3-2011

Quito, 1 de abril del 2011



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

JEFE DE CASILLEROS JUDICIALES

(199)  
ciento noventa y nueve



*1. 20. 6. 0. 1. 4. 0*  
*5-10-2011*





(195)  
ciento noventa  
y cinco  
Secretaría General



**OFICIO No. 0001860**

Quito, 1 de abril del 2011

Casillero Judicial No. 3.225

Señores  
Luis Wilfrido Mendoza Giler  
**ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**  
Dr. José Luis Chica Valencia  
**ABOGADO PATROCINADOR**  
Portoviejo

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 30 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-30-3-2011**

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;
- Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad

de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

- Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos;
- Que, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-1-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Manuel Giler Bermello, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y dispuso que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**;
- Que, con Resolución **PLE-CNE-12-20-1-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo y el Presupuesto para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-13-20-1-2011 publicada en Registro Oficial No. 378 de 4 de febrero del 2011, se convoca a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, para contestar la siguiente pregunta: **¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN?**, disponiendo que este proceso electoral se lleve a cabo el domingo 20 de marzo del 2011;
- Que, con fecha 25 de marzo del 2011, el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, y su abogado patrocinador el doctor José Luis Chica Valencia, presentan recurso de impugnación a la Resolución No. 00123-03-2011-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante la que, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, negó por improcedente la impugnación presentada por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, por cuanto una vez que se verificaron las actas extraídas del Centro de Cómputo de dicha Delegación Provincial, se pudo establecer que las mismas no tenían inconsistencia numérica, ya que los votos por el SI, por el NO, NULOS y BLANCOS, estaban dentro de los parámetros del número de electores con el que contaba cada Junta Receptora del Voto;
- Que, con oficio No. 001-S-JBM-JPE-M de 26 de marzo del 2011, el Secretario de la Junta Provincial Electoral remite el expediente del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, y su abogado patrocinador el doctor José Luis Chica Valencia; y,

Que, mediante memorando No. 289-2011-CEP-DAJ-CNE-2011 de 29 de marzo del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, niegue por improcedente la impugnación a los resultados numéricos, presentada por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, y su abogado patrocinador el doctor José Luis Chica Valencia, por cuanto la misma fue negada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de ahí que, la nueva impugnación es improcedente ya que las normas constitucionales de la seguridad jurídica y del debido proceso impiden tanto en la fase administrativa como en la jurisdiccional, se puedan presentar sucesivos recursos sobre el mismo asunto, cuando éstos han sido resueltos en forma expresa, tanto por el Consejo Nacional Electoral, como por el Tribunal Contencioso Electoral.

En uso de sus atribuciones,

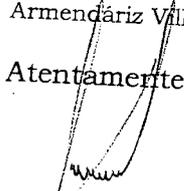
**RESUELVE:**

Acoger el memorando No. 289-2011-CEP-DAJ-CNE-2011 de 29 de marzo del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega por improcedente la impugnación a los resultados numéricos, interpuesta por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, y su abogado patrocinador el doctor José Luis Chica Valencia, ratificando en todas sus partes la Resolución No. 00123-03-2011-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por cuanto se pudo establecer, que una vez que se verificaron las actas extraídas del Centro de Cómputo de dicha Delegación Provincial, se pudo comprobar que las mismas no tenían inconsistencia numérica, ya que los votos por el SI, por el NO, NULOS y BLANCOS, estaban dentro de los parámetros del número de electores con el que contaba cada Junta Receptora del Voto.

El señor Secretario General notificará esta resolución a la Delegación de la Provincia del Manabí del CNE, a la Junta Provincial Electoral, al señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, y a su abogado patrocinador el doctor José Luis Chica Valencia, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

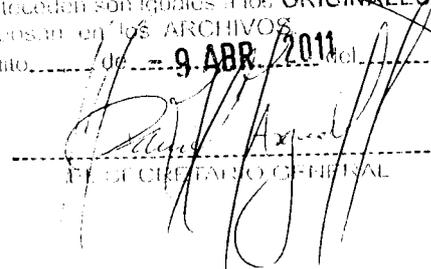
Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, de 9 ABR. 2011 del

  
EL SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA  
RESOLUCION  
ADM. PROCESO

(197)  
ciento noventa y siete

**SEÑORES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**



**LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER**, mayor de 44 años edad, de ocupación comerciante, en funciones actuales de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Junín, con domicilio en esta ciudad de **Manabí**, dentro del Expediente (Oficio No. 0001793) que tiene como antecedentes la Impugnación de la Resolución de la **Junta Provincial Electoral de Manabí**, comparezco ante ustedes y deduzco el **Recuso de Apelación de la Resolución del Pleno** para ante el **Tribunal Contencioso Electoral** de la siguiente forma:

082254660

He sido notificado con la Resolución PLE-CNE-3-30-3-2011, emitida por ustedes el 1 de abril del 2011 y notificada el 5 de abril del 2011, a las 14h59, en la que sin ninguna motivación de orden legal ni constitucional, **RESUELVEN**: "Acoger el memorando No 289-20II-CEP-DAJ-CNE-2001 de 29 de marzo del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega por improcedente la impugnación a los resultados numéricos, interpuesta por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del Cantón Junín, de la Provincia de Manabí, y su abogado Patrocinador el doctor José Luis Chica Valencia, ratificando en todas sus partes la resolución N° 00123-03-2011-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por cuanto se pudo establecer, que una vez que se verificaron las actas extraídas del Centro de Cómputo de dicha Delegación Provincial, se pudo comprobar que las mismas no tenían inconsistencia numérica, ya que los votos por el SI, por el NO, NULOS y BLANCOS, estaban dentro de los parámetros del número de lectores con el que contaba cada Junta Receptora del Voto", al tenor de lo siguiente: ; y aplíquese a letra expresa acorde a lo dispuesto en los Arts. 3 Y 9 de la Ley de Casación las Jurisprudencias del Tribunal Contencioso Electoral en concordancia con la Corte Nacional Y Corte Constitucional en materia de Falta de Motivación Jurídica y Doctrinal, CASO 082-2009 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Quito, dieciséis de abril de 2009. CASO 088-2009 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 18 de mayo del 2009, CASO 478-09 del T.L.C.E, tómesese en consideración lo referente a la falta de motivación del debido proceso en las presentes jurisprudencias; no solo en la resolución sino dentro del mismo proceso interpuesto.

**PRIMERO:** Se pretende menoscabar la verdad mediante "Memorando N° 289-201 I-CEP-DAJ-CNE-2011 de 29 de marzo de 2011, del Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, niegue por improcedente la impugnación a los resultados numéricos, " puesto que, **NO** se me ha notificado con el contenido del ""Memorando N° 289-20U-CEP-DAJ-CNE-2011 de 29 de marzo de 2011" por lo que desconozco el contenido del mismo, materia sobre la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió Fallo en Resolución PLE-CNE-3-30-3-2011, en virtud a esto me permito manifestar, que la resolución dictada por el Pleno del Consejo Electoral no está debidamente motivada, pues la **FALTA DE MOTIVACIÓN** hace que la resolución sea nula de conformidad al literal I) Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, pues la motivación es un deber de los órganos administrativos y jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y

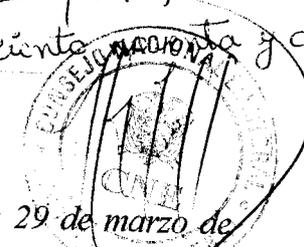
su improcedencia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso en razón de la estructura lógica del razonamiento judicial. El Juez o tribunal está obligado a fundamentar su resolución so pena de nulidad como determina la letra 1) del numeral 7 del Art. 76 de la norma constitucional. Finalmente manifiesto que la motivación debe ser también clara por ser imperativo procesal implícito en la redacción de la resolución correspondiente con lenguaje asequible a los intervinientes del proceso evitando proposiciones oscuras vagas, ambiguas o imprecisas como sostiene Fernando de la Rúa en su teoría general del derecho. (textualmente tomado de la jurisprudencia sobre falta de motivación).

La norma Constitucional contemplada en el artículo 76 indica claramente que toda resolución debe enunciarse normas o principios jurídicos en que se fundamente, pues la motivación opera como una verdadera justificación racional de la resolución en el sentido amplio del concepto. Desde esta perspectiva, el órgano Electoral debe justificar los argumentos racionales que son fundamento de la decisión, sobre todo, cuando se trata de elementos valorativos. La motivación debe mostrar que la decisión está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos (premisas legales vigentes en el ordenamiento legal) que la fundamentan. Justificar o fundar una decisión consiste, en definitiva, en construir un razonamiento lógicamente válido con independencia de si las razones son pensadas antes, durante o después de tomar la decisión. Los razonamientos jurídicos derivarán, no sólo de la validez de su razonabilidad formal o sometimiento a las reglas de la lógica, sino también de su adecuación a los valores y principios jurídicos reconocidos en la Constitución.

Además el artículo 66, num. 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a dirigir peticiones individuales a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, como ocurre en el presente caso que no ha sido atendido ni motivada conforme estaba en la obligación legal y constitucional, hechos que **no contempla la Resolución PLE-CNE-3-30-3-2011 emitida por el Pleno del Consejo Electoral**, en lo relativo a motivación de toda Resolución, so pena de nulidad, sino también los principios de imparcialidad; de responsabilidad; el de tutela jurídica; el de tutela judicial efectiva de los derechos; el principio de seguridad jurídica que se sustenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; el de buena fe y lealtad procesal entre otros, constantes los **Artículos 75, 76, 82, 424, 425 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador.**

Las normas Constitucionales tienen estricta concordancia y compatibilidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Arts. 274, 276; Código de Procedimiento Penal Arts. 306 Inc. 1; 345 Inc. 3; Código Orgánico de la Función Judicial Art. 130 Num. 4; y aplíquese a letra expresa acorde a lo dispuesto en los Arts. 3 Y 9 de la Ley de Casación aplíquese las *Jurisprudencias del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con la Corte Nacional y Corte*

(198)  
Ciento noventa y ocho



*Constitucional en materia de Falta de Motivación Jurídica y Doctrinal.*

Además mediante "Memorando N° 289-2011 -CEP-DAJ-CNE-2011 de 29 de marzo de 2011, del Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, niegue por improcedente la impugnación a los resultados numéricos, " aduciendo que "la nueva impugnación es improcedente ya que las normas constitucionales de la seguridad jurídica y del debido proceso impiden tanto en la fase administrativa como en la jurisdiccional, se puedan presentar sucesivos recursos sobre el mismo tema...", me permito aclarar que no hay **PREJUDICIALIDAD** ni Valor **SOBRE COSA JUZGADA** en materia Electoral. Y por consiguiente con lo actuado en la presente resolución a más de incurrir en la violación doctrinaria y constitucional establecida en el literal I) Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador ha incurrido en la **VIOLACIÓN al DEBIDO PROCESO** previsto en el **ART. 76, numeral 1 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, con lo cual se ha dejado a mi persona en total y absoluta **INDEFENSIÓN** en la presente Resolución PLE-CNE-3-30-3-2011., tómesese en referencia las jurisprudencias **CASO 082-2009 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, dieciséis de abril de 2009. CASO 088-2009 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL- Quito, 18 de mayo del 2009, en concordancias con lo referente a la violación del debido proceso y la falta de motivación expresa.**

**SEGUNDO.-** En ningún momento el Director de Asesoría Jurídica y el Pleno del Organismo, revisó y valoró los términos, fundamentos y pruebas (Copias Notariales y videos de: documentos originales y video del Informe anual de Rendición de Cuentas, adhesivos publicitarios con la imagen del Econ. Rafael Correa, Reporte de Resultados de Alcaldes por Cantón, reporte de Resultados Parcial de Revocatoria, resolución N° 001 -23-03-2011-R1-JPEM del 23 de marzo del 2011, Notificación N° 000042 del 11 de enero del 2011, Oficio Circular N° 000048 del 18 de octubre del 2010, Oficio 107 del 13 de enero del 2011, El OFICIO No. 000075 de fecha 10 de enero del 2011, de mi Recurso de Impugnación a la Resolución N° 00123-03-2011-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí presentado con fecha 25 de Marzo del 2011, misma que se resumía en cinco ejes para declarar: "La **ILEGALIDAD y NULIDAD** del proceso de Revocatoria del Mandato del domingo 20 de Marzo del 2011, por parte de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en base a lo expuesto y sustentado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA"; y, en los siguientes literales:

a).- La Revocatoria del Mandato perpetrado en mi contra está basado en el "incumplimiento injustificado del plan de trabajo", causal que carece de sustento jurídico ya que "Dando cumplimiento al debido Proceso y acogiéndome al pedido del ejecutivo, el 8 de noviembre de 2010, fiestas conmemorativas de cantonización de Junín, en Sesión Solemne y teniendo como invitados a:

- El delegado de la Gobernadora de la Provincia de Manabí;

- El Prefecto Provincial Ingeniero Mariano Zambrano Segovia;
- La Gerente Regional del Banco del Estado de Manabí; Lcda. Verónica Rodríguez;
- La Jefe Política del Cantón de Junín, Sra. Zoila Intriago de Santana;
- Alcaldes de los cantones de: Bahía de Caraquez, Jama Chone, Bolívar, Tosagua, Jaramijó; y,
- Demás autoridades y ciudadanos de Junín,

Con estos antecedentes y con estos invitados de honor di cumplimiento al proceso de **RENDICIÓN DE CUENTAS** del periodo agosto 2009 -noviembre 2010, del mismo que me permití anteriormente adjuntar documentos originales y video del informe anual de Rendición de Cuentas".

b).- La Junta Provincial Electoral de Manabí, recibió y aceptó a trámite el proceso de revocatoria del mandato propuesto por el señor José Giler Bermello en contra de mi persona, LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, sin haber oportunamente verificado el cumplimiento de los ejes centrales de mi plan de trabajo como candidato a Alcalde, plan que se encuentra presentado ante el Consejo Provincial Electoral de Manabí para el periodo 2009 2014.

c).- El OFICIO No. 000075 de fecha 10 de enero del 2011, en foja dos dice: " Que, a través de informe No 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011 de Informe: No 032-DOP-CNE-2011 DE 6 DE MARZO DEL 2011, del Director de Organizaciones Políticas, se dispone se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí en base a un REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN 2909 de 17.116 ciudadanos empadronados"; y, mediante "Informe N° 032-DOP-CNE-2006 de 6 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Manuel Giler Bermello, para el proceso de revocatoria de mandato del señor LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, se han obtenido los siguientes resultados:"

(199)  
electo noventa y m

voto, si dichos votos cuadran con el padrón de electores, me pregunto, donde se fueron o se sumaron los empadronados ausentes que representan el 38.33% equivalente a 6.787 electores que no sufragaron? Con lo que queda demostrado que tanto la Junta Provincial Electoral de Manabí, como el Consejo Nacional Electoral en sendas resoluciones: Resolución No 001-23-03-2011-RI- JPEM Consejo Nacional Electoral La Junta Provincial Electoral de Manabí; y, en OFICIO No 0001793 de fecha 1 de abril del 2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral RESUELVE: "..., ratificando en todas sus partes la Resolución No 00123-03-2011-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí...", han emitido FALLOS sin considerar el AUSENTISMO dentro de cada Junta Receptora del Voto y en los respectivos resultados finales.

e).- Dentro del proceso de Revocatoria del Mandato, efectuado el día domingo 20 de marzo del 2011, por parte de la Junta Provincial Electoral de Manabí y los gestores del proceso de revocatoria en mi contra, NO se permitió el paso de nuestros DELEGADOS a la Audiencia de Escrutinios de Actas, vulnerándose el DEBIDO PROCESO, establecido en el Art. 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dejando con lo actuado a mi persona en completa INDEFENSIÓN vulnerando el contenido del Art. 75 de la Constitución de la República, de lo cual se puede corroborar con las actas de las Juntas, en las cuales se puede apreciar que no existen firmas de mis delegados.

f).- En el proceso de revocatoria perpetrado en mi contra se produjo una agresiva campaña publicitaria cuya principal imagen fue la foto de nuestro Presidente de la República, Econ. Rafael Correa, con frases como que supuestamente está apoyando la revocatoria, enmarcado en un proselitismo político antijurídico que viola el DEBIDO PROCESO, determinado en el Art. 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y la igualdad de oportunidades (Art. 11 Constitución) en la contienda electoral, pilar fundamental de la democracia, Art. 40 y 41 del reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y revocatoria del mandato, para lo cual solicito se aplique la norma jurídica constitucional contenida en el Art. 221 numeral 2 con el máximo rigor de la Ley en el más estricto marco legal, y aplíquese a letra expresa acorde a lo dispuesto en los Arts. 3 y 9 de la Ley de Casación la siguientes **Jurisprudencias: CASO 082-2009 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, dieciséis de abril de 2009. CASO 088-2009 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 18 de mayo del 2009.**

g).- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 137 de la LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR "CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA", se me notificó con los resultados finales en forma física, del mismo que con un total de electores de 17.709, el **SI cuenta con un valor de 5.956 votantes frente a un AUSENTISMO de 6.787 electores,** siendo este último un número extremadamente alto para el

REGISTRO ELECTORAL	NUMERO REQUERÍDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN REGISTRO ELECTORAL	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUALES	TOTAL DE FIRMAS VALIDAS
CANTÓN JUNÍN 2009						
17.116	1.712	2.664	2.066	860	1.107	1.967

De este punto se desprende que el número de votantes cambió de la resolución OFICIO No 000075 de fecha 10 de enero del 2011 a la fecha en que se dio las elecciones de revocatoria de mandato, esto es el 20 de marzo del 2011, de 17.116 a 17.709 votantes, transgrediéndose norma expresa que se indica en el cuadro de verificación de firmas y aprobación del padrón electoral, **VIOLÁNDOSE el DEBIDO PROCESO**, establecido en el art 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y transgrediéndose norma expresa del Capitulo Sexto derechos de Libertad Art. 66 Numerales 18 y 23 de este mismo cuerpo Constitucional. En concordancia con el Art. 7 del Código Civil "Irretroactividad de la Ley", ya que las reglas de elección a ser tomadas en cuenta al momento del proceso electoral de revocatoria, "tienen que tener en cuenta vascamente primero que el padrón electoral sea el mismo con el que se califico el proceso revocatorio y no otro, al haberse inflado el padrón se han cambiado las proyecciones y estamos frente a otros porcentajes que ya no correspondían a obtener 1712 firmas de respaldo sino 1770, cuestión que cambia las reglas de la contienda electoral"

d) En la Resolución No 001-23-03-2011 -R1- JPEM, la Junta Provincial Electoral de Manabí, en goce de sus atribuciones constitucionales y legales RESUELVE: NEGAR.- en su numeral "4.- Que se verificaron las respectivas actas extraídas del centro de Computo de esta Delegación Electoral de Manabí, y en las mismas no se detectó ninguna inconsistencia numérica, ya que los votos del si, del no, nulos y blancos, estaban dentro de los parámetros del número de electores que contaba en la junta, además de indicarle que de existir inconsistencia numérica el sistema de escrutinio en su programación hubiese rechazado dichas actas", nuevamente en OFICIO No 0001793 de fecha Quito, 1 de abril del 2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral RESUELVE: ", ratificando en todas sus partes la Resolución No 00123-03-2011-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por cuanto se pudo establecer, que una vez que se verificaron las actas extraídas del centro de computo de dicha Delegación Provincial, se pudo comprobar que las mismas no tenían inconsistencia numérica, ya que los votos por el SI, por el NO, NULOS y BLANCOS, estaban dentro de los parámetros del número de electores con el que constaba cada Junta Receptora del Voto" es evidente que ambos argumentos son improcedentes, ya que violan las normas constitucionales de la seguridad jurídica y del debido proceso al afirmar que los votos del sí, del no, nulos y blancos, estaban dentro de los parámetros del número de electores empadronados en cada junta receptora del

(200)  
descontos:

ELECTORAL ni por los Vocales de la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ.

**CUARTO: PETICIÓN CONCRETA DE LA APELACIÓN:**

A los señores del Pleno del Consejo Nacional Electoral me permito interponer el presente RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN ELECTORAL dentro del término de Ley, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, previo trámite legal, resuelva y declare:

- 1) La Ilegalidad y Nulidad de la Resolución PLE-CNE-3-30-3-2011, que me fuera notificado mediante oficio No. 0001793 de 1 de abril de 2011 por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, y por ende nula la resolución N° 00123-03-2011-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en base a lo expuesto y sustentado en los numerales: Primero, Segundo literales: a; b, c; d; e y f; g, y, numeral Tercero, en concordancia a lo previsto en el Art. 76 numeral 1 y numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, y transgrediéndose norma expresa contemplada en el capítulo Sexto Derechos de Libertad Art. 66 Numeral 18 y 23 de este mismo cuerpo y acorde a lo establecido en la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia";
- 2) Dispóngase el Archivo definitivo del Proceso de revocatoria del Mandato que se sigue en mi contra, por existir un error de inconstitucionalidad del proceso, al haber calificado y aprobado la revocatoria de mandato en base a un padrón electoral de 17.116 ciudadanos empadronados, mientras que el sufragio de revocatoria del mandato, realizado el 20 de marzo del 2011 se llevó a efecto con un padrón electoral de 17.709 ciudadanos, transgiriéndose el PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY en concordancia con la violación a los principios constitucionales tipificados en el Art. 76 numeral 1, numeral 7 literal 1) y Art. 66 numerales 18 y 23, Art. 424, 425, 426 y 427, en concordancia con la Sección 4ta Recursos y Acciones Contencioso Electorales Art. 269 numerales 4; 5; 6; 7 y 8 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia".
- 3) El Objeto o principio en que se centra el proceso de revocatoria del mandato es "Por incumplimiento del Plan de Trabajo", petición de revocatoria **INCONSTITUCIONAL** que está en contradicción con la **RENDICIÓN DE CUENTAS** que en Sesión Solemne por la cantonización de Junín se presentó el 8 de noviembre de 2010.

universo de electores y bajo normas de estandarizaciones y estadísticas, el coeficiente de error es muy elevado, lo cual anula los resultados presentes y todo lo actuado por cuanto el **AUSENTISMO** le **GANA** al **SI** con una diferencia de **831 electores** debidamente convocados, en concordancia con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, con lo cual demuestro que nos encontramos frente a un **vacío legal o ley en blanco** que no ha sido subsanada por el Ejecutivo o por el Pleno de la Asamblea Nacional y que en tal sentido debe precautelar el principio de quien ha sido elegido soberana y democráticamente por el constituyente en pleno ejercicio de la democracia directa que se represento con una votación de 3350 votos en las elecciones generales de 2009.

**TERCERO.- RECURSO DE APELACIÓN:** Con los antecedentes, concurre ante ustedes y amparado en el contenido del Art. 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", y en estricta aplicación del contenido del literal m), numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, al encontrarme en estado de **INDENFENSIÓN** y **DISCRIMINACIÓN**, al haberse vulnerado mis derechos constitucionales, establecidos en el Artículos 11 y 75; Art. 76 numeral 1 y numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador y por transgredirse normas expresas contempladas en el capítulo Sexto Derechos de Libertad Art. 66 Numeral 18 y 23, Arts. 10 y 11 Números 6, 7, 8 y 9; Capítulo Sexto Derechos de Libertad Art. 66 Numeral 18 y 23 de este mismo cuerpo Constitucional, **INTERPONGO EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN ELECTORAL** de la **RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-3-30-3-2011. que me fuera notificado mediante oficio No. 0001793 del lero. de abril de 2011 por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, segunda instancia en sede administrativa y basada y ratificada con el "Memorando N° 289-2011-CEP-DAJ-CNE-2011 de 29 de marzo de 2011, del Director de Asesoría Jurídica, que sugiere al Pleno del Organismo, niegue por improcedente la impugnación a los resultados numéricos, ", **para ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, a fin de que se considere previo el trámite legal pertinente y Resuelvan y se dejen Sin Efecto lo siguiente: La Resolución PLE-CNE-3-3Q-3-2011, que me fuera notificado mediante oficio No. 0001793 de 1 de abril de 2011 por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y por ende nula la resolución N° 00123-03-2011-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por no estar debidamente motivadas, pues la motivación es un deber de los órganos administrativos y jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su improcedencia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso en razón de la estructura lógica del razonamiento judicial (GHIRARDI OLSEN, Revista Peruana de Derecho Procesal). El Juez está obligado a fundamentar su resolución so pena de nulidad como determina el numeral 7 literal I) del Art. 76 de la Constitución de la República. Finalmente me permito señalar que la motivación debe también ser clara por ser imperativo procesal implícito en la redacción de la resolución correspondiente con lenguaje asequible a los intervinientes del proceso evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas como sostiene Fernando de la Rúa en su teoría general del derecho, lo cual no consta en las resoluciones emitidas por el Pleno del CONSEJO NACIONAL

documentos como  
*[Handwritten signature]*

- 4) Es evidente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, no consideró las pruebas: documentales, videos y afiches publicitarios, en el fallo de Resolución N° 00123-03-2011-RI-JPEM emitida el 29 de marzo del 2011, con lo que se ha VIOLADO Y VULNERADO el DEBIDO PROCESO, tipificado en el art 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y transgrediéndose norma expresa del Capitulo Sexto derechos de Libertad Art. 66 Numeral 18 de este mismo cuerpo Legal, con lo que se deja en Indefensión a mi persona, en concordancia con la Sección 7ª. De las pruebas Arts. 114, 115, 117, 119, 120 y 121 del Código de Procedimiento Civil. Adjunto las respectivas Pruebas para que el Tribunal Contencioso Electoral las analice, estudie y emita el respectivo fallo.
- 5) Señores del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la IMPUGNACIÓN realizada desde un inicio ante la Junta Provincial Electoral de Manabí ha sido al PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DEL MANDATO y en virtud a este cuerpo legal de seis fojas me permitió impugnar la Resolución N° 00123-03-2011-RI-JPEM emitida el 29 de marzo del 2011 por hallarse viciado el procedimiento del proceso de revocatoria habiéndose oscurecido la verdad y violado principios constitucionales que garantizan el DEBIDO PROCESO y el DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA dejando a mi persona en INDEFENSIÓN.
- 6) Me permito solicitar dentro del DEBIDO PROCESO las siguientes pruebas a mi favor al Consejo Nacional Electoral:
  - > Que la delegación Provincial de Manabí remita el padrón electoral del 2009 y del 2011.
  - > Que la delegación Provincial de Manabí remita Actas de Escrutinios por Junta y por Mesa electoral.
  - > Que la delegación Provincial de Manabí remita una CERTIFICACIÓN AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL sobre el AUSENTISMO a las Elecciones del domingo 20 de Marzo del 2011.

**QUINTO:** Solicito se me confiera un casillero en el Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO:** Fijo mi dirección de correo electrónico gvalencia@cablemodem.com.ec y las notificaciones que me correspondan las recibiré en el **casillero judicial No. 3225 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito D.M.**, correspondiente a mis abogados patrocinadores Dr. Carlos Aníbal Giler Pinargote y Dr. Galo Valencia Jácome, Dr. José Luis Chica Valencia para que a mi nombre y representación suscriban

en forma conjunta o individual cuantos escritos sean necesarios en la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Firmo la Presente conjuntamente con mis abogados.



**LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER DR. CARLOS GILER PINOARGOTE**  
**C.C. No 1305264168 MAT. 2825 C.A.G.**  
**ALCALDE DE JUNIN**



**Dr. Carlos Giler Pinoargote**  
**ABOGADO**  
**MAT. 2825 C**



**DR. GALO VALENCIA JACOME**  
**Mat. No. 5632 C.A.P.**



**DR. JOSÉ LUIS CHICA VALENCIA**  
**Registro No. 8090 C.A.G.**